

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Waldemar Link GmbH & Co. KG.	Denominativa	LSK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 7:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "accesorios y piezas de recambio para impresoras 3d utilizadas para realizar representaciones tridimensionales de diseños generados por ordenador mediante un proceso de deposición de material, a saber, cabezales de impresión para impresoras 3d" corrija por "<u>partes</u> y piezas de recambio para impresoras 3d utilizadas para realizar representaciones tridimensionales de diseños generados por ordenador mediante un proceso de deposición de material, a saber, cabezales de impresión para impresoras 3d".</li> </ol> <p><b>En clase 10:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Indique si "encajes artificiales de cadera" corresponde a "implantes artificiales de cadera".</li> <li>Especifique "aparatos controlados por ordenador para la fabricación de implantes o para la realización de operaciones quirúrgicas" ya que la redacción es poco clara y podría ser confundida con una máquina de clase 7 e incluso una impresora 3D también de clase 7.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566352	Cristian Andrés Monsalve Madrid, en representación de Raven Straps Limitada	Mixta	Raven Straps	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05 de febrero de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Para cumplir lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568136	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9, corrija "aplicaciones" por "aplicaciones de software de computador"; especifique "fundas y soportes para equipos electrónicos" por cuanto induce a confusión con productos de múltiples clases; especifique "accesorios para computador" por cuanto su redacción es demasiado amplia.</p> <p>En clase 42, señale servicios asociado a "software", en su defecto elimine; aclare redacción o elimine "aplicaciones; aplicaciones móviles" por cuanto no son servicios; complemente "software de aprendizaje automático y aprendizaje profundo" señalando que se trata de "software como servicio [saas]"; aclare redacción "inteligencia artificial generativa" por no corresponder a un servicio; complemente "software de inteligencia artificial generativa" señalando que se trata de "software como servicio [saas]"; aclare redacción o elimine "aplicaciones de inteligencia artificial generativa" por cuanto no son servicios; complemente "software con inteligencia artificial generativa" señalando que se trata de "software como servicio [saas]"; aclare redacción o elimine "aplicaciones con inteligencia artificial generativa" por cuanto no son servicios; complemente "software, a saber, aplicaciones de inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo; software, a saber, aplicaciones con inteligencia artificial generativa; software que utiliza la inteligencia artificial para el aprendizaje automático; software que utiliza inteligencia artificial y técnicas de inteligencia artificial para generar contenidos; software que permite a los usuarios crear contenidos generados por los usuarios; software que utiliza inteligencia artificial para generar contenidos; software para sintetizar el lenguaje y texto humanos; software para procesar, generar, comprender y analizar el lenguaje natural; software para el procesamiento del lenguaje y del habla basado en el aprendizaje automático; software informático de bot conversacional [chatbot]; software para crear y generar texto; software para generar algoritmos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software para habilitar la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y el aprendizaje profundo en las aplicaciones; software para habilitar la inteligencia artificial generativa en aplicaciones; software para el desarrollo de habilidades y conocimientos utilizando inteligencia artificial; software que permite la colaboración humana con inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo para generar contenidos; software que utiliza inteligencia artificial para generar contenidos; software que permite la colaboración humana con la inteligencia artificial para generar contenidos; software que utiliza inteligencia artificial para computadoras, software computacional y sistemas informáticos; software que utiliza inteligencia artificial para la creación, conversión, manipulación, traducción, almacenamiento, gestión, reconocimiento y/o transferencia de documentos, imágenes, texto, vídeo, sonidos, voz y/o datos; software que utiliza inteligencia artificial para videojuegos y juegos de computador; software que utiliza inteligencia artificial para motores de búsqueda; software que utiliza inteligencia artificial para publicidad digital en línea; software que utiliza inteligencia artificial para entregar noticias e información en línea; software que utiliza inteligencia artificial para la gestión de la privacidad; software que utiliza inteligencia artificial para negocios, gestión comercial, marketing, aplicaciones de comercio electrónico, gestión de relaciones con los clientes, gestión empresarial, gestión financiera y contabilidad; software que utiliza inteligencia artificial para el gobierno y la gestión de datos; software que utiliza inteligencia artificial para la computación en nube; software que utiliza inteligencia artificial para la comunicación y el intercambio de datos en redes de computadoras y redes informáticas mundiales; software que utiliza inteligencia artificial para servicios de comunicación y telecomunicaciones; software que utiliza inteligencia artificial para acceder a redes informáticas y redes mundiales de comunicaciones; software que utiliza inteligencia artificial para la programación informática, la ciberseguridad, la seguridad informática, la seguridad de las aplicaciones, la seguridad del hardware, la seguridad de las redes, la seguridad de las infraestructuras, la seguridad operativa, la seguridad de la nube y de los entornos híbridos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la seguridad del Internet de las cosas, la seguridad de las bases de datos, la seguridad de los puntos finales, la seguridad de los dispositivos conectados a Internet, la seguridad de la información, la seguridad de Internet, la tecnología de la información, la informática y la tecnología, la privacidad, la seguridad y la gestión de los datos, las estrategias de ciberseguridad y la lucha contra las amenazas a la seguridad, la gestión de los riesgos de seguridad y la respuesta, la arquitectura de seguridad, la detección y la corrección de las amenazas informáticas y de red, la gestión de la seguridad y las soluciones, la gestión de la identidad y el acceso, los ataques a la seguridad y las respuestas, la recuperación de los desastres de seguridad y el análisis de explotación (exploit analysis); software que utiliza inteligencia artificial para la creación de aplicaciones web, sincronización de datos, almacenamiento de datos, archivo y copia de seguridad, gestión de bases de datos, virtualización, redes, colaboración, acceso remoto, asistencia remota, computación en nube, intercambio de datos, visualización de datos, procesamiento de datos, análisis de datos, seguridad de datos, acceso, administración y gestión de aplicaciones informáticas y hardware informático, distribución de aplicaciones informáticas, y para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo e información, y para la gestión de contenidos, gestión de proyectos en línea, marketing digital predictivo, conferencias en línea, reuniones, demostraciones, visitas, presentaciones y debates interactivos; software que utiliza inteligencia artificial para programas y utilidades del sistema operativo, plataforma de escritorio virtual y aplicaciones de servidor, mantenimiento informático, gestión de documentos y bases de datos, transmisión de datos, seguridad de redes informáticas y protección contra programas maliciosos; software que utiliza inteligencia artificial para proporcionar información en el campo de la informática, software informático y sistemas informáticos” señalando que se trata de “software como servicio [saas]”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROMOTORA DE EVENTOS EL EMBRUJO LIMITADA	Mixta	EL EMBRUJO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación de forma de fecha 31-01-2024. Acompañe poder. A escrito de fecha 13-03-2024. No ha lugar. Número de poder en custodia N°243206 no corresponde a éste solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571591	Angela De Las Mercedes Alameda Toro, en representación de Comercial Lazmetal Ltda.	Mixta	Lazmetal Astillero & Maestranza	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 02 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el poder o documento con el que se acredite la calidad de representante de la solicitud de autos, debe ser acompañada al expediente en PDF subiendo el documento al sistema, o bien presencialmente a través de una custodia de documentos en las dependencias de esta Oficina, pero en ningún caso por medio de enlaces externos de internet. Ello con la finalidad de evitar amenazas informáticas, y mantener el documento disponible para el público.</p> <p>Se le recuerda que para cumplir lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Al escrito de fecha 17 de marzo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573204	José Ignacio Laso Poblete, en representación de Fainvet, Fabricación, Importación y Exportación de productos industriales y Agropecuarios Limitada	Denominativa	HOOF TITE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b><u>En la clase N°10:</u></b> Reclasifique o elimine “Adhesivo para tacos ortopédicos en ganado bovino”, a la clase 5, pues en dicha clase se encuentran los productos farmacéuticos, y preparaciones para su uso o médico o veterinario.</p> <p>Corrija: “Pistola aplicadora de adhesivo” por “Pistola aplicadora de adhesivo para uso veterinario” y “tacos ortopédicos” por “tacos ortopédicos para uso veterinario”.</p> <p>Elimine “productos veterinarios en general” o bien especifique acorde al clasificador, pudiendo reclasificar si lo estima necesario.</p> <p>En caso de reclasificar las descripciones de productos observadas a la clase N°5 u otra. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida razón social y acompañado poder de representación, sin perjuicio de lo previamente observado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575243	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BATFER INVESTMENT SA	Denominativa	MCYCLE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 6: Especifique: "CONJUNTOS DE VÁLVULAS METÁLICAS [QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS] PARA LA INDUSTRIA DE ENERGIA NUCLEAR, PETROLERA E HIDROELECTRICA ; Complemente: "COMPUERTAS METÁLICAS PARA LA INDUSTRIA DE ENERGIA NUCLEAR, PETROLERA E HIDROELECTRICA" señalando "que no sean partes de máquinas" En clase 7: Aclare: "COLECTORES DISTRIBUIDORES QUE SEAN PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES PARA LA INDUSTRIA DE ENERGIA NUCLEAR, PETROLERA E HIDROELECTRICA; DISTRIBUIDORES DE ENSILAJE [MÁQUINAS] PARA LA INDUSTRIA DE ENERGIA NUCLEAR, PETROLERA E HIDROELECTRICA ; PIVOTES DE AGUA [ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS] PARA LA INDUSTRIA DE ENERGIA NUCLEAR, PETROLERA E HIDROELECTRICA" por cuanto no queda claro el producto ni su pertinencia a la clase En clase 9: Especifique el objeto que detecta en: "APARATOS DE DETECCIÓN RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PETROLEROS, DE ENERGIA NUCLEAR E HIDROELECTRICA; Señale que es lo que dosifica en: "APARATOS DE DOSIFICACIÓN AUTOMÁTICA RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PETROLEROS, DE ENERGIA NUCLEAR E HIDROELECTRICA";Aclare: "APARATOS DE UNIÓN TERMOSÓNICOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PETROLEROS, DE ENERGIA NUCLEAR E HIDROELECTRICA"; "VÁLVULAS ELÉCTRICAS DE CONTROL" por cuanto no queda claro el producto ni su pertinencia a la clase En clase 37: Aclare: RENOVACIÓN DE CENTRALES NUCLEARES; por cuanto no es claro el servicio. En clase 40Aclare: "CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE CONTAMINACIÓN DE PETRÓLEO" se sugiere reemplazar "limpieza" por: "tratamiento de residuos"Aclare: "RECUPERACIÓN DE HIDROCARBUROS A PARTIR DE GAS"; se sugiere reemplazar por "Reprocesamiento de hidrocarburos a partir de gas"Aclare: "SERVICIOS</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DE FILTRACIÓN PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO” por cuanto no es claro el servicio. En clase 42: Especifique: “ANÁLISIS PARA INVESTIGACIÓN PETROLÍFERA; Aclare o elimine: “Elaboración” en: “DISEÑO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE “;Especifique: INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MAQUINARIA DE FABRICACIÓN .
1575945	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	Mixta	tu	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Aclare: “servicios de esparcimiento, en concreto, suministro en línea de productos virtuales no descargables para su uso en entornos virtuales; Servicios de entretenimiento, en concreto, organización y alojamiento de espectáculos virtuales y eventos de entretenimiento social, con excepción expresa de todo tipo de publicaciones no descargables” por cuanto las redacciones son ambiguas e inducen a error con otras clases ..

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576186	Francisco Javier Fuentes Fuentes, en representación de MENENDEZ Y FUENTES SPA	Denominativa	YEMAYA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la representnación es conjunta tal como se indica en los estatutos acompañados en el expediente, todos los escrito deben venir firmado por ambos representantes, es por ello que el escrito presentado por si sólo no sirve para cumplir. <b><u>Se recomienda acompañar poder otorgado por MENENDEZ Y FUENTES SPA a Francisco Javier Fuentes Fuentes o a Sebastián Nicolás Menéndez Oyarzo de modo que puedan actuar cualquiera de los dos de forma independiente ante INAPI</u></b>, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>A escrito de fecha 09-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1576369	Luis Humberto Guzmán Guajardo, en representación de Francisca Andrea Hidalgo Astorga	Mixta	Fran Hidalgo	<p>Previo a proveer comparezca Luis Humberto Guzmán Guajardo a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 11-04-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que quien debe hacer las presetrnación en el sitio web de INAPI es Luis Humberto Guzmán Guajardo, por medio de su clave única. Por lo tanto, para cumplir correctamente deberá subir nuevamente el escrito con el poder, pero con la clave única que corresponde, es decir, la de Luis Humberto Guzmán Guajardo. A escrito de fecha 11-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576444	Víctor Raúl Pérez Colivoro, en representación de Paulina Del Carmen Vargas Cárdenas	Denominativa	CIVILEC SPA	<p>Previo a proveer comparezca Paulina Del Carmen Vargas Cárdenas a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 19-04-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Quien debe presentar e individualizarse en los escritos con su clave única es el representante, es decir, Víctor Raúl Pérez Colivoro. Por otro lado, el poder acompañado no sirve ya que este fue otorgado en nombre de Proyecta SpA y la solicitud fue pedida por una persona natural.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>se debe acompañar un poder otorgado por Paulina Del Carmen Vargas Cárdenas a Víctor Raúl Pérez Colivoro</b> y, tanto el escrito como el poder deberá ser ingresado por <u>Víctor Raúl Pérez Colivoro con su clave única</u>.</p> <p>A escritos de fecha 19-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1577792	Jarry IP SpA, en representación de Betterfly Chile SpA	Denominativa	BETTERFLY, Recursos Más Humanos	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Limite cobertura a aquella cobertura concedida en el registro al que adscribe .</p>
1577966	Claudia Patricia León Capdeville, en representación de Faro films spa	Denominativa	El Horizonte del pulso	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578194	Edson Genaro Alonso Veloso Hernández, en representación de Los Ilusionistas SpA.	Mixta	ONICON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de Edson Genaro Alonso Veloso Hernández y Amir Selim Sade Coloma en nombre y representación de Los Ilusionistas SpA. a favor un representante, o a favor de ambos representantes, indicando que pueden actuar ambos representantes <b>indistintamente</b> . A escrito de fecha 18-04-2024. No ha lugar, atendido que poder no indica que pueden actuar indistintamente ambos representantes.
1578287	Sebastián Andrés Bravo Fernández, en representación de Sebastián Andrés Bravo Fernández y Jorge Rodrigo Stambuk Sandoval	Mixta	Kill da Bit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578290	Carlos Joaquín Fuenzalida Peña, en representación de FRESH AND NUTS SPA	Denominativa	FRESH AND NUTS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYW LIMITADA	Mixta	SIWAS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del titular, a saber, 76211030-K, pertenece a la razón social "ASESORIAS Y SERVICIOS DEVELOPMENT Y WEB LIMITADA", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado en la que se señala que es "DYW LIMITADA". Por lo que en definitiva deberá corregir la razón social acorde a la base de datos del S.I.I. o bien acreditar el cambio de razón social.</p> <p>En caso de haber un error en la razón social, deberá acompañar un nuevo poder acorde a la razón social correcta.</p>
1578376	Adriana Edith Romero Loaiza	Mixta	VIVERO FLOR ISLEÑA AR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°44:</b> Especifique o elimine "Asesoramiento", ello por cuanto debe estar relacionado con algún servicio de la clase.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578400	Iván Alberto Pini Giussiano	Mixta	Boff	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Corrija acorde al clasificador "Importación, exportación, representación y comercialización por mayor y menor de toda clase de productos" por "Importación, exportación, representación comercial y comercialización por mayor y menor de productos de las clases 1 a 34". Ello en atención a que se debe especificar que se trata de "representación comercial", de manera que no sea inductivo a error con servicios de representación de otras clases. <b>En la clase N°35:</b> Especifique o elimine "frigorífico" y "empacadora", pues de la forma que están escrito pareciera que pidiera productos de las clases 11 y 7, respectivamente. Lo que existe en la clase pedida es: "servicios de almacenamiento refrigerado" o "almacenamiento de alimentos congelados en depósitos y almacenes" y "empaquetado de mercancías" o "empaquetado de productos". De oficio se corrige la puntuación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578473	Tomás Antonio Charme Berríos, en representación de Biconsulting SpA	Mixta	Dgenius	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. A escrito de fecha 10-04-2024. No ha lugar.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578878	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Fundación Culturizarte	Denominativa	Culturizarte	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Que de acuerdo al Título II, artículos 19, 20, 21 y especialmente lo dispuesto en los artículos 23, 24 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, una vez pre efectuar un análisis formal de la misma, previo a la correspondiente publicación, la Conservaduría de Marcas ha realizado el examen de formalidades exigidas contenidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento ya citado. De este examen deben ser corregidos o aclarados antes de proceder a la publicación de la misma, se formulan las siguientes observaciones formales:</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos que el documento de constitución y estatutos de Fundación Culturizarte, el directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y en las disposiciones transitorias, Artículo Primero Transitorio, Acompañe poder otorgado por Galia Bogolasky Bean en nombre y representación de Valeria Beatriz Jaure Romero, para que la represente ante este instituto. O en su defecto, continúe la tramitación ante este instituto en representación de la fundación. A escrito de fecha 11-04-2024. No ha lugar, toda vez que documento acordado por Valeria Beatriz Jaure Romero.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579218	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de CAPLIN POINT LABORATORIES LTD.	De posición		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Respecto al tipo de marca:</b>  Vistos, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, que señala que:  <i>"La <b>marca de posición</b>, que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas".</i></p> <p>A su turno, respecto de las marcas de color señala: <i>"Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una <b>combinación de colores</b> sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido".</i></p> <p><b>Se resuelve:</b> Aclare el tipo de marca pedido, por cuanto no es claro que la representación acompañada corresponda a una marca de posición</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579219	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de CAPLIN POINT LABORATORIES LTD.	De posición		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Respecto al tipo de marca:</b>  Vistos, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, que señala que:  <i>"La <b>marca de posición</b>, que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas".</i></p> <p>A su turno, respecto de las marcas de color señala: <i>"Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una <b>combinación de colores</b> sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido".</i></p> <p><b>Se resuelve:</b> Aclare el tipo de marca pedido, por cuanto no es claro que la representación acompañada corresponda a una marca de posición</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579470	JARRY IP SPA, en representación de Source Global, PBC	Denominativa	SOURCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare cobertura en su totalidad, por cuanto no es claro el producto, y en su descripción e incorpora términos que no corresponden a la clase. Se hace presente al solicitante que le asiste el derecho a acompañar imágenes que colaboren en la clasificación
1579487	Carlos Alberto Rebolledo Rojas	Mixta	secado rápido	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "fragmentos de madera, aserrín de madera, partículas de madera, fibras vegetales, fibras de madera, fibras vegetales en polvo" por cuanto las redacciones son confusas e inducen a error con otras clases, a vía ejemplar en clase 4 hay "productos para encender el fuego (madera para el encendido)". Acompañe nuevas etiquetas, iguales en colores y diseño, pero que contengan únicamente la marca pedida, sin alusión al uso del producto, ni su composición, origen, peso, dirección, redes sociales.
1579491	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Proyecto e Inversiones los queltehués Limitada	Mixta	Monaco´s	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "Producción de helados; Elaboración de helados" pudiendo reemplazar por: "servicios de preparación de alimentos, a saber, preparación de helados"; Elimine o reclasifique en clase 35. "Venta de helados" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579497	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Proyectos e Inversiones los queltehués Limitada	Mixta	Mono Verde	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "Producción de helados; Elaboración de helados" pudiendo reemplazar por: "servicios de preparación de alimentos, a saber, preparación de helados"; Elimine o reclasifique en clase 35. "Venta de helados" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;
1579586	Cristian Andrés De Pablo Fantuzzi, en representación de espacio futbolito ltda	Denominativa	padel espacio tobalaba	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579981	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROBLIND CHILE SPA	Mixta	PROBLIND CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1580932	Patricio Alberto Bar Moraga, en representación de Patricio Alberto Bar Moraga y Cristóbal Ignacio Bar Armstrong	Mixta	Empresas Tecnomat	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TM</p> <p>TECNOMAT. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Patricio Alberto Bar Moraga y Cristóbal Ignacio Bar Armstrong, para que sean representados por Patricio Alberto Bar Moraga, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581815	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hardy Orlando Olavarría Uribe	Mixta	BRP Buses Río Puelo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Psj. Las Quilas s/n interior". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581816	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	Academia GYC	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida. Junto con lo anterior, deberá describir la etiqueta elegida. Solo a modo ilustrativo, en caso de elegir la etiqueta de fondo blanco, una descripción aceptable sería: <i>“La representación gráfica consiste en un rectángulo de puntas redondeadas de bordes gris, con fondo blanco, que en su centro tiene la denominación Academia GYC, en dos niveles escrito con letras negras y seguido del segundo segmento una figura de</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<i>un sombrero de graduación diseñado con marcos negros, en posición diagonal"</i>
1581820	Pedro Sebastián Saavedra García, en representación de Brava Padel Chile Limitada	Mixta	BRAVA PADEL PRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del documento acompañado a la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos, por cuanto el acompañado a la solicitud, corresponde a una sociedad distinta. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1581824	Néstor Patricio Galaz Robles	Denominativa	sombreros patricio galaz	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581825	Sergio Valentino Pérez Cordero, en representación de Nailing Marbett Ríos Jara	Denominativa	Sector Manicure	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a la carencia de firma en el documento de poder, acompañado a la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1581924	Mario Fernando Meza Vallejo	Mixta	Mario Mezza	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1582074	Emanuel Guillermo Alfaro Barrera	Mixta	Cocosa Buenamar	Atendido al mérito de la representación gráfica acompañada, y teniendo presente que no es totalmente claro que la denominación "Chacabuco 2880" sea parte de la denominación de la misma, resuelvo: acompañe nuevas etiquetas en las cuales solo se incluyan las palabras que forman parte de la denominación a proteger, debiendo además, aclarar si la denominación corresponde a "COCOSA BUENA MAR CHACABUCO 2880" o "COCOSA BUENA MAR".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582091	Paulina Alexandra Herrera Valdés	Mixta	Fenixmed Reborn for the ashes	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fenixmed Reborn for the ashes".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fenixmed, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Fenixmed, por Fenixmed Reborn for the ashes, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se inserta la traducción literal de la denominación, quedando, en definitiva, como sigue: "Fenixmed Renacido para las cenizas".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582092	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L	Mixta	ACUÑA LOS VALLES INMOBILIARIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento custodiado bajo el N° 212.476, se encuentra vencido a la fecha de su presentación, a saber: el 28 de septiembre de 2022, al haber transcurrido más de 6 meses desde su firma, junto con no cumplir con la forma de otorgamiento y forma de contar el plazo que en él señala, esto es, para que legalice en caso de tratarse de un instrumento privado u otorgue escritura pública en caso de tratarse de un instrumento público, como se indica en el último párrafo del mandato. Además, el poder fue conferido solo a MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER SpA. quien NO es el representante de autos.</p> <p>Junto a lo anterior, deberá aclarar o corregir la razón social de titular, atendido a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del titular, a saber, 76727533-1, pertenece a la razón social "AGRICOLA PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L.", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado en la que se señala que es "INMOBILIARIA E INVERSIONES PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L.". Por lo que en definitiva deberá corregir la razón social acorde a la base de datos del S.I.I. o bien acreditar el cambio de razón social.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582104	Francisca Ignacia Rojas Sichel	Denominativa	The Simple Home	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Uno, condominio algarrobos de batico parcela A67". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección. Por cuanto se debe indicar al menos una calle con numeración o kilómetro, de donde se encuentra el "condominio".
1582119	Luis Armando Urzúa Catalán	Mixta	5R	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582142	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudio Andrés Valenzuela Arata	Mixta	INPRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia citado N° 478740 no existe. Acompañe poder.
1582153	Tanya Andrea Wagemann Scheel, en representación de Chamorro y Wagemann SpA	Mixta	Ensamble	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el estatuto se indica que la representación debe ser conjunta y solo se ha individualizado a una persona. Para cumplir correctamente puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> <b>Además, se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</b> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582155	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Jomar Ltda.	Denominativa	TEFGUARD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder citado en custodia N° 963225 no existe, acompañe poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582158	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones Ortega y Servicios Spa	Denominativa	Somos la alimentación de la construcción.	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1582169	Benjamín Matías Evans Vargas, en representación de NAIZ SPA	Mixta	Footgel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582182	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	BYM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no acredita la representación, ya que no consta las facultades de tramitación ante este instituto</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564548	Maria Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Baker Tilly US, LLP	Denominativa	TRANSPARENCYNOW	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1570048	Félix Vergara Ruiz, en representación de FEDERICO DAMIAN GIL CAMPO	Mixta	Tierra Paine El Espíritu del Hielo By Organic Patagonia	Al escrito de fecha 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica de mejor calidad. Al otrosí: Téngase por acompañados, pese a que el certificado de título venció hace más de 5 años y no es necesario en esta etapa de la tramitación.  Se hace presente al representante, que la redacción de la protección de productos y servicios, debe hacerse usando minúsculas.
1570095	Regina Israel Montero González, en representación de BAKI & CO Spa	Mixta	BA KI ECO COSMÉTICOS	Al escrito de fecha 18 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1570148	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	TOPCOLOR	Al escrito de fecha 18 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570157	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	COLORANDINO	Al escrito de fecha 18 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1571264	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUNTO DE ENERGIAS SPA	Mixta	PUNTO DE ENERGIAS	Proveyendo escrito de fecha 12-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°243026.
1571444	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Alicia Bernardita Pizarro Domínguez	Mixta	ECORE ESCUELA DE COACHING ONTOLÓGICO DE RAFAEL ECHEVERRIA	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1571694	Carlos Puelma Allende, en representación de Bupa Chile S.A..	Denominativa	BUPA BLUA	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas y reclasificada las descripciones de servicios observadas. Al otrosí: Téngase presente.
1571704	Jorge Eduardo Ocampo Rodríguez	Mixta	+ PEGA	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos. En atención a ello, se tiene por reconsiderada la observación relativa al poder de fecha 06 de febrero de 2024

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571794	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CABAÑAS SOCOS	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante. Al otrosí: Téngase por acompañado poder en folio N° 243.544. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1571801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CAMPING SOCOS	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante. Al otrosí: Téngase por acompañado poder en folio N° 243.544. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1571825	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-Salignac, en representación de ESTUDIO ORTÚZAR & CIA	Denominativa	CLUB TALCA, UNA GRATA EXPERIENCIA	Al escrito de fecha 17 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, y poderes, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1572030	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. A los escritos de fecha 22 de marzo y 22 abril de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1572089	Claudio Hernán Olivares Ramírez, en representación de VINOLOGOS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	VINOLOGOS	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Téngase por acompañado poder acorde a los estatutos de la titular de autos.
1572286	Félix Vergara Ruiz, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	ODONTOLOGIASANTE SERGIO CASTILLO	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1572288	Félix Vergara Ruiz, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	ODONTOLOGIASANTE SERGIO CASTILLO	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital. Al otrosí: Téngase por acompañados.  Se hace presente al representante, que la redacción de la protección de productos y servicios, debe hacerse usando minúsculas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572491	Alan Marck Aguilar Ureta, en representación de MIRALO CHILE SPA	Denominativa	Miralo Chile	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado, de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1572963	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de CI Craftwork limitada	Mixta	Litoral poeta de las artes	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder y redacción de servicios que buscan ser protegidos, por la solicitud de autos.
1573099	Christopher Andrés Pérez Ull, en representación de Aura Studios SpA	Mixta	Aura Studios	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, y poderes, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1573232	Carolina Fuller Arangua , en representación de Napsis Capacitación SpA	Mixta	NAPSIS CAPACITACIÓN	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Téngase por acompañado poder acorde a los estatutos de la titular.
1573248	Antonio Andrés Benvenuto Pascual, en representación de Inmobiliaria y Comercial ByG SA	Mixta	AZTRON	Al escrito de fecha 18 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada copia de la escritura de constitución de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1573755	Nathalia Isabel Wolf García, en representación de Juan Pablo Sepúlveda Adiazola y Nathalia Isabel Wolf García	Mixta	OptimAI	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen contiene la palabra "OptimAI" con una tipografía moderna y minimalista, utilizando trazos lisos, azules y púrpura. Las letras finales "A" e "I" de "AI" (inteligencia artificial) están en mayúsculas y unidas. Sobre el texto, se presenta la ilustración de dos perfiles de rostros humanos conectados en color púrpura que miran en direcciones opuestas. El perfil de la derecha incluye dentro la imagen de una bombilla. Todo sobre fondo blanco." Proveyendo escrito de fecha 12-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1574257	Gonzalo Hernán Vidiella Fuentes, en representación de comercializadora Belight limitada	Mixta	Be Energy Solar Roof	Al escrito de fecha 18 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado datos del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1574573	Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Comercial El Mañío Ltda.	Denominativa	EL MAÑIO	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Téngase por acompañado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575424	Luis Osvaldo Rojas Valdivia, en representación de Yohana Marcela Medina Naranjo	Denominativa	DropUp Lab	Por cumplido lo ordenado
1575987	Félix Vergara Ruiz, en representación de GREGORIO ENERGY CHILE SPA	Mixta	Gregorio Energy Somos energía Magallánica	Por cumplido lo ordenado
1576143	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.	Denominativa	FRUEHAUF	A escrito de fecha 10-04-2024: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243425. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1576146	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.	Denominativa	FRUEHAUF "DISEÑADO PARA DURAR"	A escrito de fecha 10-04-2024: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243425. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1576155	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.	Mixta	FRUEHAUF	A escrito de fecha 10-04-2024: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243425. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1576287	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mr. Dr. med. Hans-Rudolf Weiss	Mixta	Gensingen Brace nach Dr. Weiss	A escrito de fecha 17-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576393	Diego Sebastián Ferrer Ceroni, en representación de IMAGINETIC STUDIOS SPA	Mixta	Imagineti Studios	A escrito de fecha 17-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1576451	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA	Mixta	VILLASECA	A escrito de fecha 12-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576454	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Cía.	Mixta	VA	A escrito de fecha 12-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576460	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Cía.	Mixta	VILLASECA · VILLASECA · VILLASECA · Desde 1916	A escrito de fecha 12-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576461	Johansson & Langlois, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	AQUACURE	A escrito de fecha 02-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243504.
1576463	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	NOVAPIPE	A escrito de fecha 02-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243504.
1576466	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	LINERGUN	A escrito de fecha 02-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243505.
1576467	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX LINERGUN	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243505.
1576470	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Mixta	MAXLINER DURABLE PRODUCTS QUALITY MATERIALS	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243505.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576472	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOGLASS	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243505.
1576473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	ENVIROCURE	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243504.
1576866	Sebastián Andrés Godoy Flores, en representación de Farmacia Veterinaria, Insumos y Servicios Veterinarios Quimiovet Ltda.	Denominativa	QUIMIOVET Ltda	Proveyendo escrito de fecha 13-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1577009	HELENA LEONORA MUÑOZ JORQUERA	Mixta	Guau Da	Téngase presente cesión de derechos en favor de doña Helena Leonora Muñiz Jorquera, corríjase base de datos No ha lugar a la incorporación de don Daniel Antonio García Muñoz como representante, toda vez que el poder acompañado corresponde a una persona jurídica que no es parte de la presente solicitud. Se hace presente que la actual solicitante, doña Helena Leonora Muñiz Jorquera, puede designar representante en cualquier etapa del proceso a través de la presentación de poder en forma
1577136	Juan Carlos Pantoja Aravena, en representación de Novalift SPA	Mixta	NOVALIFT elevator parts	Por cumplido lo ordenado
1577700	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	MERIT BLUE	
1577701	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	AMINOKIPPO	
1577706	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	MERIT	
1577813	Cristian Alberto Torres Díaz, en representación de MULTIPET CONO SUR SpA	Mixta	LANDA	
1577965	JARRY IP SPA, en representación de Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS)	Mixta	StrongTech	
1577967	JARRY IP SPA, en representación de Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS)	Mixta	CoolTech	
1577972	JARRY IP SPA, en representación de Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS)	Mixta	Syntium	
1578024	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RAYEN, SOCIEDAD LIMITADA	Denominativa	RAYEN	Al escrito de 22/03/2024: Téngase presente poder
1578166	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	
1578169	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER	Mixta	FUNDACIÓN EMPRENDER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578185	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	
1578259	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MONO TOAST	
1578278	Cristopher Alejandro Muñoz Díaz	Mixta	COIMSA	
1578283	Juan Carlos González Barahona, en representación de CRECE INMOBILIARIO SpA.	Mixta	C CRECE	
1578289	Juan Carlos González Barahona, en representación de CRECE CORREDORES SpA.	Mixta	C CRECE	
1578309	Cristopher Alejandro Muñoz Díaz	Mixta	REVESTI CENTER	
1578311	Juan Carlos Barahona Méndez	Mixta	ECOS SALUD	
1578387	Iván Alberto Pini Giusiano	Denominativa	QUEBRADA HONDA	
1578879	Carolina Echenique Pellegrini	Mixta	Tika Roots	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Tika en letras minúsculas de color negro, abajo denominación Roots en letras mayúsculas de color morado con borde sombreado en amarillo. Todo sobre un fondo blanco." A escrito de fecha 15-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1579426	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de WD-40 MANUFACTURING COMPANY	Tridimensional		Al escrito de 19/04/2024: tengase presente numero de custodia de poder
1579430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de WD-40 MANUFACTURING COMPANY	Tridimensional		Al escrito de 19/04/2024: téngase presente numero de custodia de poder
1579477	Carlos Puelma Allende, en representación de BATA BRANDS SA	Denominativa	FLOATZ BY BATA	
1579479	Carlos Puelma Allende, en representación de KURARAY CO., LTD.	Mixta	KURARAY POSSIBLE STARTS HERE	
1579543	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SITU CORP SPA	Denominativa	INSITU Tomás Moro	Proveyendo escrito de fecha 16-04-2024. Por cumplido lo ordenado.
1579590	TOSTADITOS SUSANITA S.A.S.	Mixta	SUSANITA	Al escrito de 09/04/2024: tengase presente numero de custodia de poder
1579870	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	CASCADA MILI MILI	De oficio se elimina la expresión: "CON COBERTURA A LA PALABRA: MILI MILI, EN TODO LO QUE TENGA RELACION CON EL TURISMO" por improcedente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579982	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ECR Servicios Outsourcing S.A.	Denominativa	ECR	
1581610	René Alberto Miranda Cárdenas	Mixta	De La Patagonia Gourmet	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581611	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Educacional Impulsa	Mixta	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	
1581615	Rodrigo Alberto Paredes Núñez, en representación de DBO5 TRATAMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS SpA	Mixta	DBO5	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581617	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Mixta	CASAEMA	
1581618	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DESIGN S.A.	Mixta	DH DECOHOME DESIGN	
1581619	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DESIGN S.A.	Mixta	ACUSTIPLAK	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581629	Carmen Gloria Varas Arancibia, en representación de CG PROPIEDADES SpA	Mixta	CG PROPIEDADES Buscamos tú Hogar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CG PROPIEDADES Buscamos tú Hogar"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CG PROPIEDADES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CG PROPIEDADES", por "CG PROPIEDADES Buscamos tú Hogar" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581630	Patricia Alejandra Del Carmen Zamora Jeria	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "PEPPER&amp;CO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "PEPPER&amp;CO", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1581631	Orlando Gabriel Toro Ulloa, en representación de MAULE ENJOY SpA	Mixta	Politik	De oficio se corrige la razón social del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos y el documento acompañado. También, se corrige la descripción de la representación gráfica, y que la denominación no tiene traducción.
1581812	José Tomás Ureta Icaza, en representación de IACONTROLLER SpA	Mixta	Infocontrol	
1581817	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Interestelar X SpA	Mixta	DEX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581821	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Venta Minorista Zuka & Yupa SpA	Mixta	Zuka & Yupa	
1581822	Pablo Cristian Cerpa Gálvez	Mixta	Mas & Mas	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en un cubo personalizado de color blanco, bajo este la denominación MAS & MAS, todo sobre un fondo de color azul".
1581823	Brunno Alejandro Saavedra Reyes	Mixta	Oro negro	
1581826	Gersson Patricio Fuenzalida Rocco	Mixta	MindLift Eleva tu potencial cognitivo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MindLift Eleva tu potencial cognitivo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mindlift, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Mindlift, por Mindlift Eleva tu potencial cognitivo, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en figura que se asemeja al perfil de un humano, con trazos en su interior, bajo ella la denominación MindLift Eleva tu potencial cognitivo".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581827	Álvaro Espina Rivera	Mixta	International Tactical Jesoc	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "International Tactical Jesoc". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Jesoc, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Jesoc, por International Tactical Jesoc, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1581883	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Mixta	BANCO DE TALCA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consiste en figura de un León Rampante Dorado Coronado, sosteniendo una lanza con la bandera con la cruz carlista en rojo, en la parte inferior denominación "Banco de Talca" en gruesas letras mayúsculas, excepto "deE que es en minúsculas, todo en color azul marino. Todo sobre fondo blanco."
1581921	Carlos Cristian Millán Araneda	Mixta	Antártica Logística	
1581922	Rogelio Hernán Valdivia Zúñiga	Mixta	Pesére	
1581925	Humberto Antonio Espinoza Pérez	Denominativa	LOS DEL MURO	
1581928	Camila Ignacia González González	Denominativa	Grupo Penalista	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581929	Maximiliano Antonio Mella Gatica	Mixta	CollagenFans	
1581930	Patricio Andrés Escalona Arias, en representación de Wabi Chocolates SpA	Mixta	Wabi Cacao Culture	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Wabi Cacao Culture".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", wabichocolates, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Wabichocolates, por Wabi Cacao Culture, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en círculo de color fucsia en cuyo interior se encuentra la denominación Wabi donde la letra W es de color amarillo, la letra A de color azul, la letra B de color calpso, y la letra I de color café, bajo ellas la denominación Cacao Culture de color amarillo".</p> <p>En virtud del mérito del instrumento acompañado a la solicitud, de oficio se rectifica los datos del solicitante, quedando finalmente como tal Wabi Chocolates SpA, y como representante Patricio Escalona Arias.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581931	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SADEGEL SL	Mixta	GELATIAMO CAFFE & BISTRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección al elemento descriptivo "Caffe & Bistro" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1581932	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de INVERSIONES MIAG SPA	Mixta	THE DOGS OKI	
1581934	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad de profesionales Mednor Ltda	Mixta	MEDNOR CENTRO MÉDICO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " <b>MEDNOR CENTRO MEDICO</b> ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>MEDNOR</b> , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>MEDNOR</b> , por <b>MEDNOR CENTRO MEDICO</b> , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581935	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valentina Macarena Castillo Mora, Catalina Paz Caroca Vera y Tamara Macarena Rodríguez Sandoval	Mixta	HILOS QUE UNEN	
1581936	Camila Coretta Saavedra Quinteros	Mixta	HOY'RI ARQUITECTURA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) <b>"HOY'RI ARQUITECTURA"</b>.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>HOY'RI estudio arquitectónico</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>HOY'RI estudio arquitectónico</b>, por <b>"HOY'RI ARQUITECTURA"</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581937	María Del Pilar Lavín Valenzuela, en representación de Jardín Infantil Palibu limitada	Mixta	Palibu sala cuna & jardín infantil	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Palibu Sala cuna & Jardín Infantil". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Palibu <b>Jardín Infantil / Palibu Salas cunas</b> , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Palibu <b>Jardín Infantil / Palibu Salas cunas</b> , por " <b>Palibu Sala cuna &amp; Jardín Infantil</b> ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1581938	Luis Leonardo Gálvez Valenzuela	Denominativa	TRONVI	
1581939	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Secretaria Virtual Maribel del Carmen Guzmán Neira EIRL	Mixta	SECRETARIA ONLINE OPTIMIZA TU TIEMPO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581944	Paul-nicolas Alain Poinot Corvalán	Mixta	QHANTU TECHNOLOGY & SUPPORT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "QHANTU TECHNOLOGY &amp; SUPPORT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>QHANTU</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>QHANTU</b>, por <b>QHANTU TECHNOLOGY &amp; SUPPORT</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1581945	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de 4M GLASS SpA	Mixta	4M GLASS	
1581946	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de 4M GLASS SpA	Mixta	4M GLASS	
1581948	Amparo Lombana Sierra, en representación de Ronald José Herrera Lombana y Luis Miguel Fajardo García	Mixta	RL CREATIVE DESIGN	
1581949	Mauro Dellafori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA HAWAII MIX	
1581950	Ernesto Ayala Munita	Denominativa	Centro de Estudios Plural	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581951	Jorge Emilio Hasbún Hasbún, en representación de Jorge Hasbun Hasbun Producciones E.I.R.L	Mixta	SANTIAGO ALL STARS	
1581953	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	W WORKMATE Great people building together	1. Atendido a que se advierte un error involuntario, se completa de oficio la dirección del representante. 2. Se tiene presente y acreditada la representación de Miguel Francisco Gómez Boza para comparecer a nombre de WORKMATE S.A. en virtud del documento acompañado a la solicitud, por cuanto el número de poder en custodia invocado n° 1247 no corresponde.
1581954	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA EUPHORIA MIX	
1581955	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA ENERGY MIX	
1581958	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA DELY MIX	
1581959	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rodrigo Nicolás Ortega García	Mixta	SOMA	
1581960	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Javier Enrique Villena Lechuga	Mixta	SOLARMOVIL	
1581966	Cristian Eduardo Villablanca Olave	Mixta	JABONOSO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581967	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Javier Enrique Villena Lechuga	Mixta	SOLARMOVIL	
1581972	Yijun Wang	Mixta	GOL- TEX	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1582005	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	DELCHACO DLF CHILE	
1582006	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	
1582008	Arnaldo Rodolfo Oviedo Silva, en representación de PRODUCCIONES AO7 SPA	Mixta	AO7	
1582009	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Camaleón Outdoor DLF CHILE	
1582010	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	De posición		
1582011	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Nicolás Rubén Boroschek Polimeni	Mixta	EQRELE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582013	Manoj Kumar Gulrajani	Denominativa	BRYANA	
1582014	José Luis Ulloa Ulloa, en representación de Ulloa y Castro Ltda	Mixta	SU Sinusal Uniformes	
1582020	Johan Ramon Mejias Hernandez, en representación de SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE OBRAS MENORES SPA	Mixta	SEDOM	
1582021	Nicolás Andrés Blanco Caballero, en representación de INSTITUTO MEDICO LEGAL CALEVIT SpA	Denominativa	Longevity Medicine	
1582022	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	
1582023	YIJUN Wang	Mixta	K- RUN	
1582073	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEAU	
1582075	Cristian Igor González Garrido, en representación de CIGO Mining Chile Ltda	Denominativa	ERTAN	
1582076	Rodrigo Felipe León Nanjari	Denominativa	MyStack	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Mi pila".
1582078	Nicolás Andrés Blanco Caballero, en representación de INSTITUTO MEDICO LEGAL CALEVIT SpA	Denominativa	Longevity Chile	
1582079	Nicolás Andrés Blanco Caballero, en representación de INSTITUTO MEDICO LEGAL CALEVIT SpA	Denominativa	Longevitymedicinechile	
1582081	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de DrawingsMachines SpA	Mixta	Drawings Machines	
1582082	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA ACTIVA PILATES LIMITADA	Mixta	ACTIVA PILATES REFORMER ESTUDIO	
1582084	María José Gutiérrez Cheuquemán	Denominativa	cheuqueman mermeladas caseras	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582085	Lucas Sahli Anastassiou	Mixta	DLP Descubre los Parques	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DLP Descubre Los Parques". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Descubre los Parques, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Descubre los Parques, por DLP Descubre los Parques, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1582086	Alejandro Exequiel Mori Valdivia	Mixta	AMG CAMPOBELLO	
1582088	Jessica Amor Estelle Rosse	Denominativa	ESCUELA DE HADAS	
1582093	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Caleta San Pedro DLF CHILE	
1582095	Marcela Paz Cresta Zelada	Denominativa	CRESTA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1582096	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alago SpA	Denominativa	LIDERANDO DESDE LO FEMENINO	
1582097	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alago SpA	Denominativa	LIDERAR DESDE LO FEMENINO	
1582098	María Antonia Rojas Gutiérrez	Denominativa	TALISMA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582099	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	GALANTA ESTILO EN CADA KILÓMETRO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GALANTA ESTILO EN CADA KILÓMETRO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Galanta", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Galanta", por "GALANTA ESTILO EN CADA KILÓMETRO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1582101	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Comercializadora y Distribuidora Lagertha SPA	Mixta	POPUPS	
1582105	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transporte Y Turismo Tjexcursiones Limitada	Mixta	TJ EXCURSIONES TURISMO JOVEN	
1582109	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582111	Patricio Alejandro Godoy Calderón	Mixta	7i SEVENTI BY MYM INFORMATICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "7i SEVENTI BY MYM INFORMATICA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEVENTI BY MYM INFORMATICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEVENTI BY MYM INFORMATICA, por "7i SEVENTI BY MYM INFORMATICA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "cuya protección se excluye de la palabra o denominación de la marca.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582113	Alejandro Enrique Bocaz Bocaz	Mixta	N NAPOLEON CAFE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "N NAPOLEON CAFE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NAPOLEON CAFE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NAPOLEON CAFE, por "N NAPOLEON CAFE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1582114	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Johan Alejandro Gacitúa García	Denominativa	Movsa, somos movimiento	
1582116	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mercedes del Pilar Somalo Parra	Mixta	VINOS DE PROA EXPERIENCIA COSTERA	
1582117	Nicolás Sokorai Koch	Denominativa	ZUTS	
1582118	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Daniel Eduardo Diaz Almeida	Mixta	OPI Solutions	
1582120	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transporte Y Turismo Tjexcursiones Limitada	Mixta	TJ EXCURSIONES TURISMO JOVEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582123	Juan Guillermo Castillo Torres, en representación de Sociedad Comercial e Informática Orion System Ltda.	Mixta	EduGame	
1582125	Juliana Lipp, en representación de Comunicaciones Wet Chile Spa	Denominativa	radio camionera	
1582129	Pedro Elías Sapiain Díaz	Mixta	ZONA KPOP	
1582130	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA.	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BUMBLEBEE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de <b>MIXTA A FIGURATIVA</b> y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BUMBLEBEE, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1582133	Oscar Gabriel Antonio Valenzuela Sandoval	Mixta	FUTMATCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582134	Gonzalo Ignacio Contreras Muñoz, en representación de Representaciones e Importaciones SpA	Mixta	MRT Systems	
1582136	Claudio Antonio Cerda López	Denominativa	Frecuencia Retro	
1582139	Pablo Alessandrini Ibáñez, en representación de SALFRUT SPA	Denominativa	SALFRUT	
1582147	JARRY IP SPA, en representación de PROPACOP SPA	Mixta	PROPACOP	
1582149	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	La Chiva	
1582150	Ana Cristina Fossi Bodington	Mixta	TRIP ART	
1582151	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	COLGATE MAX FRESH ULTRAFREEZE	
1582159	Andrés Esteban Quijano Pérez	Denominativa	Monmaqui	
1582161	José Antonio Flores Vásquez	Denominativa	Los Caprichosos	
1582162	Sebastián Alberto Sandoval Rodríguez	Mixta	JEINIMENI	
1582165	Florcitás Calvario Mercado	Mixta	KUBO SPA PHILIPPINES ASIAN THERAPY MASSAGE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582166	Pablo Andrés González Mendoza	Mixta	Manzano Huacho	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582167	Fabián Andrés Cortez Leiva	Mixta	CasaVets Consulta Médica	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CasaVets Consulta Médica".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CasaVets, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CasaVets, por CasaVets Consulta Médica, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1582172	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro Alfonso Orueta Castillo	Mixta	DARWIN AND KIKIN Y EL BOSQUE DE LA RAICES	
1582174	ATRIUM S.A. , en representación de IMPORTADORA MULI LIMITADA	Denominativa	ARISTO	
1582175	Francisco Javier Del Carmen Caballero Germain	Denominativa	Bodega Lo Huala	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582177	Claudio Enrique Madrid Garcés	Mixta	Tecno suministros	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Tecno suministros".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tecnosuministros, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Tecnosuministros, por Tecno suministros, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1582179	Sandra Mireya San Martín Leiva	Denominativa	Gestión Educativa	
1582181	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Washington Brito Piña	Mixta	INTERCOOL	
1582184	William Mark Morgan Mac-auliffe	Denominativa	PASEO SOCOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582187	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Washington Brito Piña	Mixta	INTERCOOL	
1582189	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DISEÑO Y EDITORIAL ATIA LIMITADA	Mixta	ATIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1582190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Francisca Rojas Sepúlveda	Denominativa	Lactancia Atípica	
1582191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michea y Rojas limitada	Denominativa	AmasVet	
1582193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA URRUTIA MINIMARKET E.I.R.L.	Mixta	BARRIO MARKET	
1582194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Imantados SpA	Mixta	Imantados	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado con bordes redondeados sin terminar hacia el costado derecho en colores celeste, azul, morado, magenta y rojo en degradé. En su interior, una cámara fotográfica en tonalidades grises, azuladas y moradas y en la parte superior y por atrás de esta, cinco fotografías con distintas imágenes en tonalidades azuladas, café, amarillas, verdosas y grisáceas. A la derecha, la denominación IMANTADOS en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1582195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Andrés Hevia Retamal	Mixta	TRRT Performance	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación TRRT en color gris y borde negro. Debajo, desde la mitad de la palabra la denominación PERFORMANCE en color rojo. De fondo, bajo las letras R, un rectángulo en perspectiva en colores gris y azul y borde color negro. Todo en un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Actuación TRRT.
1582198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale spa	Denominativa	SINERGETICA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Rafael Jimenez Moreno	Mixta	Wakeshome	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación WAKESHOME en letras mayúsculas en color negro, siendo Wakes en negrita. Todo sobre fondo blanco."
1582200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Luis Pinto Jiménez	Mixta	META GYM	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación META en letras mayúsculas en tonalidades azuladas, al finalizar, dos líneas paralelas en colores celeste y celeste claro. Debajo, una línea horizontal en tonalidades azuladas y bajo ésta denominación GYM separa por un espacio en letras mayúsculas en tonalidades azuladas. Todo sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Meta gimnasio.
1582201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gregory Dante Rojas Castillo	Mixta	Terraductos	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular color celeste, en su interior, una figura similar a una llama en color celeste. A la derecha, la denominación TERRADUCTOS en letras mayúsculas en color celeste. Todo sobre un fondo blanco."
1582202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Sebastián Monreal Kloetzer	Mixta	Nativa Mountain Suites	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un árbol que simula una araucaria en color celeste. Al lado denominación NATIVA en letras mayúsculas en color negro en negrita. Debajo, la denominación MOUNTAIN SUITES en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1582203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andrés Bueno Bosshard	Mixta	Propiedades Bueno	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Propiedades en color blanco. Debajo de las dos últimas letras de la denominación una línea horizontal color celeste. Abajo alineado a la derecha la denominación Bueno en color blanco. Fondo color negro."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cooperativa Agrícola y de Servicio de Productores de Quinoa del Secano Costero de la Región de O'Higgins Limitada	Mixta	COOPRO Quinoa	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Agrupación de numerosas figuras circulares y ovaladas en distintas tonalidades de café. Abajo, la denominación COOPRO en letras mayúsculas de color verde y bajo ésta, la denominación Quinoa en letras manuscrita en color azul. Hacia la esquina inferior izquierda, una figura en forma curva que simula ser tierra en tonalidad café y una rama con hojas en color verde. Todo sobre un fondo blanco."
1582205	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de DANTI SpA	Mixta	FACTORÍA CHICUREO COMUNIDAD CRAFT	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación FACTORÍA CHICUREO se encuentra escrito con letras mayúsculas de color negro, abajo al centro dispuesto en forma semi curva COMUNIDAD CRAFT en letras mayúsculas de menor tamaño. Arriba diseño de una fábrica con dos chimeneas en color negro con humo verde. Abajo y sobre letras C y O se encuentra un diseño de color rojo. Todo sobre fondo blanco."
1582206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE SALUD SAN MIGUEL LIMITADA	Mixta	VITAL "GO" CENTRO TERAPÉUTICO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una corona de ramas, en forma circular de color verde. En su interior, la figura de una persona inclinada hacia un lado con los brazos arriba y piernas separadas en color celeste. Abajo, la denominación VITAL en letras mayúsculas y "GO" en letras manuscrita en color celeste. Debajo, un rectángulo de dos borde redondeados en color verde y sobre éste, la denominación CENTRO TERAPÉUTICO en letras mayúsculas en color blanco. Todo sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD CRISPIERI Y CIA LIMITADA	Mixta	ALUMINIOS VIDRIOS CRISPIERI	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, figuras de líneas rectas y circulares que simulan ser aluminios en colores gris y blanco. Abajo, la denominación ALUMINIOS en color azul. Bajo ésta, dos figuras rectangulares en perspectiva en colores azul y blanco con borde azul y sobre éstas, la denominación VIDRIOS en color blanco y la denominación CRISPIERI en color azul. Todo enmarcado en un cuadrado blanco de borde azul."
1582208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTAS INGENIERIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	IRON TECH	
1582209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonard Alberto Carreño Lezama	Mixta	Licores Garrison	
1582210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patitas Compinches SpA	Mixta	PATITAS COMPINCHES	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura que simula ser un corazón, formado por dos patitas de perros o gatos en colores verde, rojo y amarillo anaranjado. En el centro, una línea vertical color gris. A la derecha, la denominación PATITAS en letras mayúsculas curva estilizadas en color gris y bajo ésta la denominación COMPINCHES en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde. Todo sobre fondo blanco."
1582217	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	CLC Producciones	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación CLC en letras mayúsculas de color amarillo con borde en amarillo más oscuro haciendo efecto de 3D, abajo denominación Producciones en letras mayúsculas de color blanco, todo dentro de un círculo de color negro con doble borde en amarillo y negro."
1582218	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de INDUSTRIAS NEUCHATEL S.A.	Denominativa	Cremonella	
1582220	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de INDUSTRIAS NEUCHATEL S.A.	Denominativa	Ponte Chaisso	
1582223	Sven Moller Solís	Denominativa	Puerto Lapi	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582224	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Pescadores Industriales del Biobío Asociación Gremial	Denominativa	HIJOS DEL MAR	
1582225	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Pescadores Industriales del Biobío Asociación Gremial	Denominativa	HIJOS DEL MAR	
1582226	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Pescadores Industriales del Biobío Asociación Gremial	Denominativa	HIJOS DEL MAR	
1582227	Bryan Andrés Mella Figueroa	Denominativa	Comercial Ficha En Una	
1582228	Fernando Raúl Miguel Belloni Pirrello	Denominativa	pura pizza	
1582229	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias	Denominativa	MeGustaInvertir	
1582265	Jaime Andrés Siridey Herrera	Denominativa	Guanaco Loco	
1582266	Cristian Germán Vera Abarca	Denominativa	Neodrive	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1582272	José Osvaldo Villagra Lupayante	Denominativa	CLEMENTINO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1582274	Daniel Ivo Cancino Cornejo	Denominativa	CAVALIERE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1582275	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Denominativa	Apiario San Benito	
1582276	Katherine Constanza Beckar Pino	Denominativa	IRUSU	
1582318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Alejandra Rivas Castillo	Denominativa	Toppi&chic by Valentina Rivas	
1582320	Felipe Javier Lüer Solorza	Denominativa	apptonomus	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Apptonomus al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1582324	Constanza Kimberly Carrasco Castro	Denominativa	KIRE MEDICAL	
1582332	Yojanán Robe Oyaneder	Denominativa	Kabalá Yeshúa	
1582334	Cristina Del Carmen Quezada Reveco	Denominativa	Jardín Vivero Edén	
1582337	Ivonne Andrea Opazo Olmos	Denominativa	SOCIEDAD AUSTRAL AUDITORES SPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564753	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Comercial Braun y Gastal Ltda	Mixta	SECURE DOMOTIC CUIDA LO QUE MAS QUIERES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al traducir la marca del inglés al castellano ésta arroja como "seguridad domótica cuida lo que más quieres". La seguridad domótica es la automatización y el control remoto de distintos dispositivos dentro del hogar para proteger a aquellas personas que viven en él. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados a este tipo de servicios de seguridad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la seguridad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al agregar la expresión "cuida lo que más quieres" y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan la posibilidad de protección marcario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566536	Daniel vives Dardel, en representación de HOUFAST CONSTRUCCIÓN MODULAR SPA	Mixta	HOUFAST DESIGN MATTERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1381140. DESIGN MATTERS. Instalación, mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de maquinaria; mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; instalación, mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de vehículos, máquinas y equipos para el movimiento de tierras, minería, procesamiento y trituración de minerales y manipulación de materiales, incluyendo máquinas de enrollado de cables, grúas, máquinas transportadoras, camiones volquete, máquinas supresoras de polvo, montacargas eléctricos, carretillas elevadoras, excavadoras, grúas horquilla, dispositivos de izaje y unidades de izaje, máquinas elevadoras hidráulicas, máquinas para cambiar y montar neumáticos, máquinas para mover neumáticos, máquinas para retirar neumáticos, máquinas para la manipulación de materiales, máquinas para la minería y movimiento de tierras, cabezas de pulverizadores, traillas, camiones cisterna, máquinas para perforación de túneles, bombas de agua para depósitos de agua y camiones cisterna que transportan agua y componentes asociados, y cargadores de ruedas; servicios de perforación, incluyendo los de roca, tierra, túneles y pozos; servicios de perforación; andamiaje y montaje, desmontaje y alquiler de plataformas de trabajo; pintura y servicios conexos, incluyendo la limpieza por chorro húmedo y seco y la limpieza por chorro abrasivo; prestación de servicios en el lugar de trabajo en relación con la parada de equipos en el lugar de trabajo, reabastecimiento de combustible de vehículos y maquinaria para la excavación y movimiento de tierras; e información, consultoría y asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios antes mencionados. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566648	Irene Lourdes Padilla, en representación de Camlour Spa	Mixta	ZIBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1256228. ZIBEL. Artículos de vestir de todo tipo, calzados y sombreros. Clase 25</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566674	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 912253. K-BLUE. Taladros eléctricos; taladros neumáticos; brocas (partes de máquinas); cortadoras (máquinas); portabrocas (partes de máquina); coronas de taladrar para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas fresadoras; piezas para máquinas procesadoras de metal; barras de madrinar (partes de máquinas); porta herramientas cuchillas (partes de máquinas). Clase 7. Registro 1022067. DEEP BLUE. Máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Clase 7. Registro 1338154. BLUEB BOX. Maquinas herramientas tales como aparatos de soldadura eléctrica al arco, dispositivos de corte que sean partes de maquinas, fresadoras para maquinas herramientas tales como aparatos de soldadura eléctrica al arco, dispositivos de corte que sean partes de maquinas, fresadoras para trabajar metales, laminadores para metalistería, maquinas de corte para mecanizado de metales, maquinas de corte para mecanizado de metales, maquinas de corte y soldadura, maquinas de soldadura de alambre, maquinas de soldadura eléctrica, maquinas de soldadura por láser, maquinas herramientas metalúrgicas, maquinas para forjar metales, maquinas para trabajar metales, soldadoras eléctricas para trabajar metales, soldadoras eléctricas para trabajar metales, sopletes de soldadura, esmeril angular [herramientas de mano que no sean accionadas manualmente]trabajar metales, laminadores para metalistería, maquinas de corte para mecanizado de metales, maquinas de corte para mecanizado de metales, maquinas de corte y soldadura, maquinas de soldadura de alambre, maquinas de soldadura eléctrica, maquinas de soldadura por láser, maquinas herramientas metalúrgicas, maquinas para forjar metales, maquinas para trabajar metales, soldadoras eléctricas para trabajar metales, soldadoras eléctricas para trabajar metales, sopletes de soldadura, esmeril angular [herramientas de mano que no sean accionadas manualmente] Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567040	Rodrigo Xavier Latapiat Charlín	Denominativa	MARSUL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>01097991</b>, marca <b>Marsol</b>, que distingue carne, pescado, carne de ave, extractos de carne, frutas, legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727806	Jonathan Pearce SoCal IP Law Group LLP, en representación de HYTE Corp.	Denominativa	QRGB	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al acrónimo QRGB el cual es un término técnico informático y significa Cantidad, Rojo, Verde,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Azul. Hace referencia a una determinada calidad del color (brillo y ajuste del color). QRGB suele utilizarse para describir características de hardware y software en general y para referirse a una calidad de color específica. Para todos los productos reivindicados en la clase 9, el signo constituye una referencia a sus particularidades y sus características (por ejemplo, su material, equipamiento o calidad). Para los productos pedidos, la marca carece de carácter distintivo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730293	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd	Denominativa	WRATH OF THE RONIN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 JUEGOS INFORMÁTICOS y JUEGOS EN FORMA DE SOFTWARE PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Clase 42 SUMINISTRO DE SOFTWARE DE JUEGOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE ORDENADOR y SUMINISTRO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE JUEGOS DE APUESTAS Y JUEGOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734558	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY	Mixta	BICYCLE TRUSTED SINCE 1885	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41 servicios de publicación, pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740960	GEVERS, en representación de Certis Belchim BV	Denominativa	CERTIS BELCHIM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 806717 Marca CERTIS Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741197	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD	Mixta	Multi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1305515, marca MULTICAR, que distingue Camiones; Camiones ligeros; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; Vehículos recolectores de basura de la clase 12. Registro N 1016805, marca MULTI</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAX, que distingue NEUMATICOS PARA AUTOMOVILES, NEUMATICOS PARA VEHICULOS, NEUMATICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, NEUMATICOS, NEUMATICOS SOLIDOS PARA RUEDAS DE VEHICULOS, CAMARAS DE AIRE PARA NEUMATICOS, PROTECTORES PARA CAMARAS DE AIRE PARA NEUMATICOS, USADOS EN EL ENSAMBLAJE DE LLANTAS Y CAMARAS, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741200	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Mejor	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo MEJOR que la Rae define</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como <i>Superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral o Preferible o más conveniente</i>, es decir, el signo pedido informa de manera directa que los productos que distingue son mejores, preferibles o más convenientes que otros. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de una cualidad de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	Filtrona	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1032853 Marca FILTRONA Protege filtros de cigarrillo, filtros de cigarro, filtros para humo de tabaco, filtros para uso en pipas, boquillas para cigarrillos, boquillas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para cigarros; varillas de filtros, siendo multiples filtros para cigarrillos o cigarros; articulos para fumadores; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados. de la clase 34 y Solicitud 991741562            Marca FILTRONA Protege Filtros para cigarrillos; filtros para puros; filtros para pipas [artículos para fumadores]; filtros para productos de tabaco; filtros para cigarrillos; filtros para cigarrillos; filtros, a saber, filtros múltiples para cigarrillos y puros; boquillas para cigarrillos; boquillas para puros; artículos para fumadores; cigarrillos electrónicos; vaporizadores para fumadores; vaporizadores bucales para fumadores; partes, piezas accesorias y accesorios para los productos mencionados. de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741498	CORMIER REISS et ASSOCIES Madame CORMIER Françoise, en representación de INTERPRESTIGE	Mixta	KOOL BEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1416424 Marca LOOK KOOL Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; preparaciones desmaquillantes; productos depilatorios; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741728	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Mixta	FlowBank	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de comentarios y noticias sobre negocios en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain), los activos digitales, los tokens (tokens) y las criptomonedas, de la clase 41; pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 35. Además, en la clase 42, suministro temporal de software con tecnología que permite la creación, emisión, distribución, venta, transferencia y almacenamiento de tokens (tokens), monedas, criptomonedas y otros activos digitales criptográficos o criptocoleccionables basados en la cadena de bloques, ya que la redacción induce a error con los softwares de la clase 9. finalmente, en la clase 42, software de aplicaciones para teléfonos móviles para el comercio, la visualización, el almacenamiento o la gestión de objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles, por cuanto la redacción igualmente, induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1104715 Marca FLOW Protege Cobro de deudas; cobro electrónico de deudas; realización de transacciones en línea; recaudación de fondos; servicios de pago electrónico; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de transferencia de dinero, de transferencia electrónica de fondos y de pago de facturas; servicios de transferencia de fondos; tramitación de transacciones de pagos por internet; transferencia de fondos para la adquisición de productos por redes electrónicas de comunicaciones; transferencia electrónica de fondos. de la clase 36; Registro 1309122 Marca FLOW Protege Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; Comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Difusión de programas de televisión contratados por suscripción; Difusión de programas de televisión por cable; Emisión de programas a través de Internet; Emisión satelital de televisión; Envío de mensajes a través de un sitio web; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de agencias de noticias; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de difusión de televisión y radio; Servicios de difusión de webs; servicios de radiobúsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Servicios de transmisión de televisión de pago por evento; Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video; Transmisión de noticias; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite; Transmisión de radio por cable; Transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos; Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva; Transmisión de sonido, imágenes y datos; Transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por satélite, cable o redes de la clase 38; Solicitud 1396023 Marca FLOW Protege INCL. Programas informáticos en forma de aplicaciones para bicicletas eléctricas y bicicletas de carretera. de la clase 9; Solicitud 1532358 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes;Receptores audiovisuales;Reproductores multimedia portátiles;Aparatos de transmisión de telecomunicaciones;Fusibles para aparatos de telecomunicación;Hardware informático para telecomunicaciones;Transmisores de telecomunicaciones;ordenadores;Hardware para ordenadores;Cables de telecomunicaciones;Computadoras de comunicaciones;Servidores de redes informáticas;software (programas grabados) de la clase 9; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;Compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios;Consultoría en publicidad;Creación y mantenimiento de material publicitario;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Difusión de anuncios publicitarios;Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Edición y posproducción de anuncios y publicidad;Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros;Organización de promociones utilizando medios audiovisuales;Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios;Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales;Producción de material publicitario;Producción de publicidad televisada;Publicación de material publicitario;Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación;Publicidad televisada;Publicidad y mercadotecnia;Servicios de marketing comercial;Servicios de promoción de productos y servicios de terceros;Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios;Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; Agencias de seguros;Consultoría en seguros;corretaje de seguros;Servicios actuariales de seguros;Servicios de corredurías de seguros;Consultoría inmobiliaria;negocios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliarios;servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36; Servicios de redes digitales de telecomunicación;Servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación de la clase 38; Producción de programas de radio o televisión;Servicios de reporteros de noticias;Servicios de producción de presentaciones audiovisuales;producción de espectáculos;Producción de películas;servicios de entretenimiento;Organización de competencias deportivas;organización de eventos recreativos;Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Programación de computadoras y diseño de software; Servicios de cifrado y descodificación de datos;Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; consultoría sobre seguridad en Internet; Servicios de diseño de ordenadores de la clase 42 y Solicitud 1532361 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Fusibles para aparatos de telecomunicación; Hardware informático para telecomunicaciones; Transmisores de telecomunicaciones; ordenadores; Hardware para ordenadores; Cables de telecomunicaciones; Computadoras de comunicaciones; Servidores de redes informáticas; software (programas grabados) de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741730	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Mixta	W	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de comentarios y noticias sobre negocios en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain), los activos digitales, los tokens (tokens) y las criptomonedas, de la clase 41; pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 35. Además, en la clase 42, suministro temporal de software con tecnología que permite la creación, emisión, distribución, venta, transferencia y almacenamiento de tokens (tokens), monedas, criptomonedas y otros activos digitales criptográficos o criptocoleccionables basados en la cadena de bloques, ya que la redacción induce a error con los softwares de la clase 9. finalmente, en la clase 42, software de aplicaciones para teléfonos móviles para el comercio, la visualización, el almacenamiento o la gestión de objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles, por cuanto la redacción igualmente, induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742770	Preu Bohlig & Partner, en representación de Denk Pharma GmbH & Co. KG	Denominativa	OTISEDOL	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: preparaciones y artículos sanitarios, de la clase 5, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de la clase 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743095	Licks Attorneys, en representación de FRESNOMAQ INDÚSTRIA DE MÁQUINAS S/A	Denominativa	WAP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1089512 Marca WAP Protege máquinas industriales de lavar de alta presión, partes y piezas para las mismas de la clase 7.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743204	Madame DOUHAIRE Armelle NOVAGRAAF France SA, en representación de HOLDCO 54	Denominativa	REPAKT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1184181 Marca REPAC ACRILICO Protege Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Servicios de comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos, de las clases 01 a la 34, por cualquier medio inclusive página web de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743646	Christopher M. Taylor, en representación de HEALTH LEVEL SEVEN INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	HL7	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios técnicos, a saber, creación y promoción de normas de software en la industria de la atención sanitaria de la clase 42; pues la redacción no es clara y por tanto no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743764	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFOGRAPH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: risografos de la clase 9, pues la redacción es poco clara, lo que no permite identificar el producto protegido como tampoco su clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Sebastián Santibáñez Salazar	Mixta	Rf detailing	Que, en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "detailing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550670	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Eugenia Wagner Seguel y Carlos Aliro Mella Faúndez	Mixta	Joyas Glamour Austral	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550703	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Portal Tierras SpA	Mixta	PORTAL TIERRAS	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando en especial consideración que entre el signo solicitado "PORTAL TIERRAS" VERSUS "TIERRA URBANA", si bien se comparte el elemento "tierra", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos en relación a los servicios pedidos: "portal", "tierra" y "urbana", es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556331	Felipe Andrés Herrera Sufan	Denominativa	INVERIUS	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N° 11544073, marca INVERISA, clase 36, fue abandonada por falta de pago de concesión por resolución de fecha 25 de marzo de 2024, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1566541	FRANCISCO JAVIER TOLEDO GALLARDO	Mixta	MULTICANAL OUTSOURCING & BPO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OUTSOURCING" y "BPO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566566	Dellafori Abogados Spa, en representación de Yalin Zhan	Mixta	WEIDE	
1566567	Dellafori Abogados Spa, en representación de Yalin Zhan	Mixta	WEIDE	
1566615	VICTOR MANUEL FERNANDEZ GOMEZ, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ARQUIURBANA LIMITADA	Mixta	ARQUIURBANA	
1566622	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Felipe Andrés Pérez Galleguillos	Mixta	KINECTA	
1566643	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Daniela Muñoz Corces	Mixta	GUFO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566644	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Daniela Muñoz Corces	Mixta	GUFO	
1566651	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Daniela Muñoz Corces	Mixta	GUFO	
1566666	FELIPE ANDRÉS ORTIZ ZUÑIGA	Mixta	MFELECTRONICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRONICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567132	Nicolas Cristian Gutierrez Diaz	Denominativa	Proyect Service Spa	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567416	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Best Doctors Insurance Services, LLC	Mixta	PROHEALTH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Health", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567475	Rodrigo Alonso Torres Monsalve	Denominativa	Dental Hope y Dr. Hope	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental" y "Dr.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567480	Javier Andrés Rivera Hernández, en representación de Ingeniería, Tecnología, Mantenimiento y Montaje Javier Rivera Hernandez SpA	Mixta	JRTech Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Tech" y el término "Ingeniería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567485	Gonzalo Gabriel Salinas Campos	Mixta	BET DETECTOR Real Time Betting	
991017274	V.O., en representación de Europese wetenschappelijke Stichting voor Laboratorium Hematologische Oncologie (European Scientific foundation for Laboratory Hemato Oncology (ESLHO))	Mixta	EuroFlow	
991048432	Sugrañes, S.L.P., en representación de Kern Pharma, S.L.	Mixta	K KERN PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991317619	ZACCO SWEDEN AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag	Denominativa	BEOWULF	
991340289	Patendibüroo KÄOSAAR OÜ, en representación de Nortal AS	Mixta	Nortal	
991472307	INOI CORP	Mixta	INOI	
991497126	Abion AB, en representación de Zinzino AB	Denominativa	ZINZINO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991554059	MAJOR PATENT AND LAW FIRM, en representación de Benow Inc.	Denominativa	numbuzin	
991599520	Siemens Healthcare GmbH, en representación de Siemens Healthcare GmbH	Denominativa	NAEOTOM	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706703	Kevin A. Thompson, en representación de SEE Global Exhibitions, Inc.	Denominativa	XSPACE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Todos los servicios antes mencionados con marketing integrado, comercio electrónico, venta minorista y capacidades comerciales en línea, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 41, los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los servicios objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 41 como sigue: Suministro de instalaciones recreativas y de entretenimiento; puesta a disposición de instalaciones recreativas, a saber, exposiciones inmersivas con componentes de realidad virtual y realidad aumentada; suministro de instalaciones recreativas, a saber, exposiciones de arte interactivas; organización y realización de exposiciones recreativas; servicios de entretenimiento, a saber, organización de eventos con fines culturales; suministro de instalaciones de entretenimiento para experiencias simuladas de realidad virtual y realidad aumentada con tecnología de infografía; prestación de servicios de entretenimiento.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708479	Francisco Carey Carvallo, en representación de Opel Automobile GmbH	Denominativa	VENTORA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1160627, marca VENTO, que distingue Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; automóviles; motocicletas; vehículos, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, y atendida la conformación de los elementos incluidos en el signo pedido, en especial, la disposición en que se estructuran sus componentes y complementos, resulta suficiente para poder diferenciarlos adecuadamente y por tanto para considerar su registro y protección como marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708482	Opel Automobile GmbH	Denominativa	GRANDERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: JUEGOS ELECTRÓNICOS DE ENTRETENIMIENTO Y VIDEOJUEGOS [HARDWARE], de la clase 28; pues la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Que según notificación de OMPI de fecha 18/12/2023 el solicitante ha eliminado la cobertura: Juegos electrónicos de entretenimiento y videojuegos [hardware], en clase 28.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado los Juegos electrónicos de entretenimiento y videojuegos [hardware], en clase 28, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una eliminación de los productos objetados, es decir no hay una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y se acepta a registro la solicitud, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708875	WIRNSBERGER & LERCHBAUM PATENTANWÄLTE OG, en representación de KNAPP Systemintegration GmbH	Denominativa	GENOMIX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Equipos de traslado y manipulación, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos y en la clase 12 Medios de transporte, pues están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos y su verdadera clasificación; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1369779, marca Igenomix, que distingue Análisis biológicos; análisis bioquímico; análisis de laboratorio científico; análisis de suero y tejidos humanos para la investigación médica; investigación biológica; investigación clínica e investigación médica; investigación científica en materia de genética; cribado de ADN para investigaciones científicas; investigación relacionada con la medicina (y en particular con la medicina reproductiva); servicios de laboratorios de análisis; ensayos clínicos; ensayos de biotecnología; investigación genética; realización de pruebas clínicas; preparación de informes científicos; preparación de informes en el ámbito de la biotecnología, clase 42; Registro N° 1329645, marca genomi-K, que distingue Servicios de laboratorio científico, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 8 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que, viene a precisar la cobertura observada en las clases 7, 12 y 42, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 6, 7, 9, 12, 35, 37, 39y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991741071	JACOBACCI CORALIS HARLE Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	MEDOR	
991742118	PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de A/S Cimbria	Denominativa	SEA	
991742263	Scott W. Pink O'Melveny & Myers LLP, en representación de Wilton Risenhoover	Denominativa	FINTEL	
991742374	Curt Handley, Esq. Law Office of Curt Handley, en representación de CONNECTED WORLD COMPANY LLC	Denominativa	Ubidots	
991742389	Arendt & Medernach S.A., en representación de Knight Therapeutics Europe S.A.	Denominativa	Durivast	
991742442	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de LFG Payments, Inc.	Figurativa		
991742535	Knobbe, Martens, Olson, & Bear, LLP, en representación de Mitsubishi Electric US, Inc.	Denominativa	ANYMILE	
991742724	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFRERA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	Denominativa	TRIUMPHALIS	
991742783	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC.	Denominativa	VOLFORMER	
991743050	PHILLIPS ORMONDE FITZPATRICK, en representación de 5B IP Holdings Pty Ltd	Figurativa		
991743127	NOVAGRAAF FRANCE Madame GUETIN Aurélie, en representación de CONSTRUCTION NAVALE BORDEAUX	Denominativa	LAGOON	
991743131	Cabinet GERMAIN & MAUREAU, Madame HEGEDUS Isabelle, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL	Denominativa	VEJA	
991743139	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.p.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Mixta	SPEDECORE	
991743193	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV WATCH PRIZE for Independent Creatives	
991743326	PADIMA, en representación de CRISCOLOR DISTRIBUCIONES DE LEVANTE S.L.	Mixta	CRISCOLOR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743512	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A.	Mixta	Havana Club	
991743664	STUDIO BONINI SRL, en representación de TELEA MEDICAL GROUP S.R.L.	Mixta	QMR TECHNOLOGY QUANTUM MOLECULAR RESONANCE TELEA MEDICAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos TECHNOLOGY, QUANTUM, MOLECULAR, RESONANCE y MEDICAL individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991743722	BLANLLO S.L.	Denominativa	TICKELIA	
991743731	L'OREAL	Denominativa	AMINO PLASTIA	
991743766	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFOSMART	
991743841	WE ARE BOLD, Madame DULMAN JULIE, en representación de SPLIIT	Mixta	Spliit	
991743892	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations SA, en representación de The Gillette Company LLC	Denominativa	MACH3	
991743894	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	AGRINEST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1349529	Marino Porzio, en representación de Inversiones Ottone Limitada	Denominativa	FUENTE DE SODA ALEMANA	Número de Registro: 1430056
1349537	Marino Porzio, en representación de Inversiones Ottone Limitada	Denominativa	FUENTE ALEMANA	Número de Registro: 1430057
1357272	Johansson & Langlois, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	CRYSTAL	Número de Registro: 1429880
1368622	María Constanza Lewin Etcheverry	Denominativa	Supernova	Número de Registro: 1429881
1373994	Marino Porzio, en representación de Inner Mongolia Yili Industrial Group Co., Ltd.	Mixta	Yili	Número de Registro: 1430058
1456726	Paola Concha Consales, en representación de Comercialfit Brasil.Com SpA	Mixta	CARIOCA FIT	Número de Registro: 1429882
1458071	Simple Marcas SpA, en representación de Deco Plantería SpA	Mixta	DP Deco Plantería	Número de Registro: 1430059
1472374	Annie Christine Cubel, en representación de Comercial Nueva Adrien Ltda.	Mixta	SANISMART	Número de Registro: 1430060
1473160	Andrea Paz Riquelme Santoro, en representación de Datos Bioges SpA	Mixta	BIOSETS	Número de Registro: 1430061
1477707	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Everglam Brasil Cacau	Número de Registro: 1429883
1481131	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inmobiliaria e Inversiones SYC SpA	Mixta	ESPACIO SC	Número de Registro: 1429884
1482257	Nelson Muñoz Rodríguez	Mixta	KSA Chile	Número de Registro: 1429885
1513961	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Mixta	Gaia Antártica	Número de Registro: 1429886
1525834	Guerrero Olivos SpA, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	CAP ACERO	Número de Registro: 1430062
1525837	Guerrero Olivos SpA, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	CAP ACERO	Número de Registro: 1430063
1526162	Orlando Luis Feliu Zegarra, en representación de Tatiana Anisimova	Mixta	S SUGARING SANTIAGO SCHOOL	Número de Registro: 1430064
1527656	Simple Marcas SpA, en representación de Viper SpA	Denominativa	Viper	Número de Registro: 1430065
1534521	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Médica de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética SpA	Denominativa	KAIZEN	Número de Registro: 1430066

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536469	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Nicolás Alberto Hornauer Beyer	Mixta	Mecani Tech	Número de Registro: 1429887
1537155	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Envíame Latam SpA	Mixta	ENVÍAME	Número de Registro: 1429888
1537743	Antonio Ítalo Perocarpi Hammersley	Denominativa	Casa Mackenna	Número de Registro: 1429889
1539399	Vilma Verónica Machmar Aichele, en representación de Laboratorio Clínico Suranálisis Limitada	Mixta	SURANÁLISIS	Número de Registro: 1429890
1542608	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Torq Resources, Inc	Mixta	TORQ RESOURCES	Número de Registro: 1430067
1543131	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Humanitas Asesorías S.A.	Mixta	CORNERSTONE	Número de Registro: 1429891
1544477	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Hunan Xiaolu Benben E-Commerce Co., Ltd.	Denominativa	DeerValley	Número de Registro: 1430043
1544486	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Wang Jiawei	Mixta	EYESHLEY	Número de Registro: 1430044
1544723	Eugenio Sebastián Flores Osorio, en representación de El Modularq SpA	Mixta	El Modularq	Número de Registro: 1430045
1546569	Paiva y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK EVO	Número de Registro: 1430068
1548503	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera De Chile S.A	Denominativa	Ultrasol-ProP	Número de Registro: 1429892
1548504	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera De Chile S.A	Denominativa	Qrop-ProP	Número de Registro: 1429893
1548527	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas	Mixta	FM QUIERO	Número de Registro: 1430069
1548689	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Sociedad De Profesionales Uauy Limitada	Mixta	CLINICA OFTALMOLOGICA VISUS	Número de Registro: 1429894
1548840	Az y Compañía , en representación de Kiwoko Pet, S.L.U.	Mixta	DOGZZZ	Número de Registro: 1430070
1548856	AZ y Compañía , en representación de Kiwoko Pet, S.L.U.	Mixta	WONDER CHRISTMAS!	Número de Registro: 1430071
1549183	Dellafori Abogados SpA, en representación de Comercializadora Sorrento SpA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Número de Registro: 1430072
1549197	Dellafori Abogados SpA, en representación de Comercializadora Sorrento SpA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Número de Registro: 1430073
1549344	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD Ópticas S.A	Mixta	HD	Número de Registro: 1430074

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549345	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD Ópticas S.A	Mixta	HD VISION RX	Número de Registro: 1430075
1549346	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD Ópticas S.A	Mixta	HD SAFETY RX	Número de Registro: 1430076
1549349	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD Ópticas S.A	Mixta	HD DIAGNOSTIC	Número de Registro: 1430077
1549651	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SpA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Número de Registro: 1430078
1549653	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SpA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Número de Registro: 1430079
1549664	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SpA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Número de Registro: 1430080
1550867	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Desarrollos Constructivos Axis S.A.	Denominativa	CINTAXIS	Número de Registro: 1430081
1550900	Isabel Margarita Cristina Besser Altamirano, en representación de Servicios Gastronómicos Andrés Besser Altamirano E.I.R.L.	Denominativa	SWEET BALANCE	Número de Registro: 1430082
1550921	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JBC Asesorías SpA	Mixta	JBC ASESORIAS	Número de Registro: 1429895
1551076	Giovanna Nicol Muñoz Mora, en representación de Comercial Equipamiento Industrial Pro limitada	Denominativa	EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL PRO	Número de Registro: 1430083
1551499	Mario César Amigo Reyes, en representación de Agroindustria Pinochet Fuenzalida Limitada	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	Número de Registro: 1430084
1552737	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de S.C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	PODER DE RESISTENCIA	Número de Registro: 1429896
1553092	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Netany S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1430085
1553136	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Netany S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1430086
1553271	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Alfasar SpA	Mixta	MOLECVET Laboratorio Clínico y Molecular Veterinario	Número de Registro: 1430087
1555275	Estudio Carey Ltda. , en representación de IFS Management GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1430088

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555385	Nicolás Guzmán Fernández, en representación de The Real Food Company SpA	Mixta	The Real Food Co.	Número de Registro: 1430089
1555630	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE	Número de Registro: 1429875
1556236	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Protein Sciences Corporation	Denominativa	PANDEMTEK	Número de Registro: 1430090
1556607	René Guillermo Soto Garrido	Mixta	AKIKOMO	Número de Registro: 1429874
1556828	Pedro Felipe Barril Reyes, en representación de Soluciones Tecnológicas Barcha Ltda.	Mixta	FULLSMART HOUSE	Número de Registro: 1430091
1557399	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	The toxin	Número de Registro: 1430092
1557992	Juan Eduardo Díaz Hurtado, en representación de Imbros Otec Limitada	Mixta	IMBROS	Número de Registro: 1430093
1558585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Carola Guiñez Vargas	Mixta	Coponativo	Número de Registro: 1430094
1558632	Florencia Isabel Vargas Schmauk, en representación de New Wellbeing Chile SpA	Mixta	NEW WELLBEING CHILE	Número de Registro: 1430095
1558972	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Granja Stragliotto Eireli	Mixta	GRANJA STRAGLIOTTO	Número de Registro: 1430096
1559127	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Tex Courier S.A.	Mixta	TOTAL EXPRESS Conecta negócios. Aproxima pessoas.	Número de Registro: 1430097
1559209	Daniela Angélica Bustamante Palaneck, en representación de Moonthu Cosmética Natural SpA	Mixta	Moonthú sentirme bien	Número de Registro: 1429897
1559231	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora e Inversiones VR SpA	Mixta	M MALEXPHERMA	Número de Registro: 1430046
1559259	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Intel Corporation	Denominativa	INTEL GAUDI	Número de Registro: 1430098
1559277	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	InverGOX	Número de Registro: 1430099
1559296	Roberto Enrique Reveco Pinto	Mixta	ATC ASOCIACION DE TENIS CHILE	Número de Registro: 1429898
1559322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Lissette Godoy Silva	Denominativa	Selenita	Número de Registro: 1430100
1559338	Guillermo Atricio Angel Ahumada	Mixta	P Pulentopia	Número de Registro: 1429873

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Medical Partner Chile Equipos Médicos Ltda.	Mixta	Tuttnauer Innovation . Legacy . Partnership	Número de Registro: 1430101
1559419	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparin, S.A. De C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	Número de Registro: 1430102
1559420	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparin, S.A. De C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	Número de Registro: 1430103
1559422	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparin, S.A. De C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	Número de Registro: 1430104
1559426	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparin, S.A. De C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	Número de Registro: 1430105
1559429	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparin, S.A. De C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	Número de Registro: 1430106
1559430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparin, S.A. De C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	Número de Registro: 1430107
1559436	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparin, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	Número de Registro: 1430108
1559456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Javiera García Bolomey	Mixta	CARICIAS DE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1430109
1559473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Reyes Valeria	Mixta	Tolkien Craft Beer	Número de Registro: 1430110
1559495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Miguel Rodríguez Carrasco y Juan Artemio Rodríguez González	Mixta	MOLINO RODRÍGUEZ	Número de Registro: 1430111
1559509	Macarena Alejandra Abu Awad Pastén, en representación de MYL Exportaciones SpA	Denominativa	BONKERS-NUTS	Número de Registro: 1430112
1559513	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen Innokin Technology Co., Ltd	Denominativa	MVP	Número de Registro: 1430047
1559567	Tamara Belén Migliorelli Marabolí, en representación de Taiel SpA	Mixta	TAÍEL Fitocosmética Alimenta tu piel	Número de Registro: 1430113
1559625	Víctor Hugo Vidangossy González	Mixta	tf Trapo films	Número de Registro: 1430114
1559665	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Macarena Soledad Martínez Quintana	Mixta	Nueve Lunas	Número de Registro: 1430048
1559672	Luis Antonio Sepúlveda Bascur	Denominativa	Cort.metal	Número de Registro: 1429899

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559714	Sergio Daniel Guerrero Canales, en representación de Agencia de Diseño y Marketing Digital Adimad SpA	Mixta	INDUCRECE Marketing de Crecimiento Industrial	Número de Registro: 1429900
1559765	Rafael Angel Godoy Luenga	Mixta	Musas	Número de Registro: 1429901
1559785	Valeska Andrea Pizarro Acuña, en representación de Neoval SpA	Denominativa	NEOVAL	Número de Registro: 1430115
1559904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Andrea Bizama Fica	Mixta	Miocuore	Número de Registro: 1430116
1559906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Pinto Silva	Mixta	Pedro & Peter	Número de Registro: 1430117
1559961	José Carlos Daniel Jiménez Poblete	Mixta	Transformaxion	Número de Registro: 1430118
1560004	Consultora Holtheuer y Cia. Ltda., en representación de Luxury Brands, Llc	Mixta	UNBRUSH	Número de Registro: 1430119
1560025	Ronald Gabriel Hernández Espinoza	Mixta	AG AUDIGESTION	Número de Registro: 1430120
1560073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robot Mágico Producciones SpA	Mixta	Robot Mágico	Número de Registro: 1430121
1560078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Curadom SpA	Mixta	Curadom	Número de Registro: 1430122
1560086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zup Ventures SpA	Mixta	Stoy	Número de Registro: 1430123
1560087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hotelaría, Restaurant, Supermercado Comercial y Servicios Marianela del Carmen Miranda Canto Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Denominativa	BORDECATO	Número de Registro: 1430124
1560092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Torobayo SpA	Mixta	CEREZAS TOROBAYO	Número de Registro: 1430125
1560127	Jorge Garay Pérez, en representación de Nutrivita S.A.	Denominativa	ANIMALKIND	Número de Registro: 1430126
1560248	Nelson Felipe Parra Arce, en representación de Syscode SpA	Mixta	syscode	Número de Registro: 1429902
1560263	Juan Ignacio Córdova Terán	Denominativa	Evo Nutrition	Número de Registro: 1430049
1560271	Paulina Leighton, en representación de Inmobiliaria Brisas De Rapel SpA	Denominativa	BRISAS DE RAPEL	Número de Registro: 1430127
1560337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Andrea Opasso Olivares	Mixta	BOO consulting	Número de Registro: 1430128
1560356	Consuelo Elizabeth Quiroz Velásquez	Mixta	INSANE	Número de Registro: 1430129

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560369	Mauricio Humberto Márquez Flores	Mixta	Márquez Garage restauraciones	Número de Registro: 1430050
1560411	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	PPR BETA	Número de Registro: 1430130
1560496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Secretos de la Maga SpA	Mixta	Secretos de la Maga	Número de Registro: 1430131
1560509	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	TE QUIERO VERDE	Número de Registro: 1430132
1560528	Rodrigo Andres Urzúa Bacciarini	Mixta	HouseClean	Número de Registro: 1430133
1560735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gabriela Arrochet Velasco	Mixta	Mood	Número de Registro: 1430134
1560739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alberto Jara Cifuentes	Mixta	TRANSERVICE Y CIA LTDA	Número de Registro: 1430135
1560761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Fernando Hernández Gómez	Mixta	CERRAJERIA GIFER	Número de Registro: 1430136
1560768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Inmobiliaria Miropucon SpA	Mixta	TERRAPARTNERS	Número de Registro: 1430137
1561149	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	HELADERO A TUS HELADOS	Número de Registro: 1429903
1561241	AZ y Compañía, en representación de Supercell Oy.	Denominativa	CLASH	Número de Registro: 1430051
1561254	Johansson & Langlois, en representación de Nutrisur S.A.	Denominativa	NUTRIHORSE	Número de Registro: 1429904
1561300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Sabino Suez Muñoz	Mixta	MD Medio Directo	Número de Registro: 1430138
1561343	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	ALPIRIX	Número de Registro: 1430139
1561366	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Mixta	RÖD	Número de Registro: 1429905
1561784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Tamayo Quechuvil	Mixta	MAT	Número de Registro: 1430140
1561795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Goycoolea Herrera	Mixta	Goylook	Número de Registro: 1430141
1561864	Ignacio Andrés Jofré Fernández	Denominativa	botryzero	Número de Registro: 1430142
1561869	Moisés Castro Toro, en representación de Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd.	Denominativa	Favabty	Número de Registro: 1429906
1561901	Yenifer Angélica Rosas Ortega	Mixta	OS OSORNO SERVICES	Número de Registro: 1430143

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561986	Oswaldo Pinochet, en representación de Ikigainetwork SpA	Denominativa	Ikicom	Número de Registro: 1429907
1562124	Héctor Andrés Mardones Montes, en representación de Importadora y Comercializadora Heysi SpA	Mixta	ULTRALAM	Número de Registro: 1429908
1562286	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Pietra S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	Número de Registro: 1430144
1562401	Gonzalo Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	Cerveza Original Lanús 1978 El sabor de una Pasión	Número de Registro: 1430052
1562533	Amilkar Castelletto Covarrubias , en representación de Topk9 SpA	Denominativa	MISIFUS	Número de Registro: 1430145
1562572	Patricio Andrés Leguía Berg	Mixta	MD MI DIRECTORIO PYME	Número de Registro: 1430146
1562614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Uraniz SpA	Mixta	Uraniz	Número de Registro: 1430147
1562711	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA SALTED CARAMEL	Número de Registro: 1429909
1562794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Arturo Riquelme Vilaza	Mixta	Coter	Número de Registro: 1430148
1562801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Andrea Rosales Silva	Mixta	Placer de Campo Cabañas	Número de Registro: 1430149
1562917	Johansson & Langlois, en representación de The Mentholatum Company	Denominativa	MENTHOLIPS	Número de Registro: 1429910
1562924	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Optiprisma SpA	Denominativa	OPTIPRISMA	Número de Registro: 1429911
1562931	Francisca Javiera Comejo Gual	Mixta	Francisca Comejo psicología & coaching	Número de Registro: 1430150
1562976	Pilar Elena Velez Jordan, en representación de Alimentos Pilar Elena Vélez Jordan E.I.R.L.	Mixta	VEGLEZ	Número de Registro: 1429912
1563023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Débora Cristi Gómez Arévalo	Denominativa	Inflables Chic	Número de Registro: 1430151
1563036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Extravagante SpA	Mixta	extravagante	Número de Registro: 1430152
1563072	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kentucky Fried Chicken International Holdings Llc	Denominativa	SANDERS SWEET FRIES	Número de Registro: 1430153
1563076	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Gabriela Castro Sepúlveda	Mixta	PROYECTO M	Número de Registro: 1430154
1563121	Ariel Alejandro Cardenas Sucarrat	Mixta	ARCALUM	Número de Registro: 1430155

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563129	Patricio Arnold Olivares Sánchez	Mixta	YO SOY GATRICIO	Número de Registro: 1430156
1563178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Petronila Flores León	Mixta	EL PALOMO RESTORANT	Número de Registro: 1430157
1563179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contenedores Arqbox Ltda.	Mixta	Arqbox Soluciones Modulares	Número de Registro: 1430158
1563195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Makarena Ester Muñoz Tolosa	Mixta	Mandirhome	Número de Registro: 1430159
1563198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Berna Barboza	Mixta	KATARPE INSPIRACIONES	Número de Registro: 1430160
1563208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro De Benedectis Abaurre	Mixta	Wolf travel chile	Número de Registro: 1430161
1563215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Debenco SpA	Mixta	CW Coben Workwear Protective Clothing	Número de Registro: 1430162
1563222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacias Farma Fee Limitada	Denominativa	FarmaPhée	Número de Registro: 1430163
1563230	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	ORYPKI	Número de Registro: 1430164
1563232	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	HARKEPLI	Número de Registro: 1430165
1563238	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	NUKARIO	Número de Registro: 1430166
1563406	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Belmar Campos	Mixta	Cronet	Número de Registro: 1430167
1563413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Francisco Parde Cespedes	Mixta	Franson	Número de Registro: 1430168
1563432	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Sociedad Odontológica SGA SpA	Mixta	AREA DENTAL	Número de Registro: 1430169
1563501	Cristobal Ignacio Diaz Millar	Denominativa	NOS VEMOS DEL OTRO LADO	Número de Registro: 1430170
1563529	Dellafori Abogados SpA, en representación de Prosegur Avos España S.L.	Denominativa	CHECK4LAW	Número de Registro: 1429913
1563553	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Jonatan Morales Pinoleo	Denominativa	LENDER SPA	Número de Registro: 1430171
1563680	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Protector	Número de Registro: 1430172

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563689	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	GARNIER OBAO GAME	Número de Registro: 1429914
1563701	Estudio Carey Ltda., en representación de Grupo Patio SpA	Mixta	GRUPO PATIO DONDE QUIERES ESTAR	Número de Registro: 1429915
1563765	Estudio Carey Ltda., en representación de Melón S.A.	Mixta	melón Siempre Contigo	Número de Registro: 1429916
1563774	Moisés Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Número de Registro: 1429917
1563786	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	TU VIAJE INFINITA	Número de Registro: 1429918
1563803	Dennis irán Aguilera Aranda	Mixta	sushipoint	Número de Registro: 1430173
1563845	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	Mixta	MY PLOPCORN	Número de Registro: 1430174
1563853	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesús Miguel Inojosa Dudamel	Mixta	F`Shakes milshakes, waffles and crepes	Número de Registro: 1430175
1564019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Perdomo Trocolis	Mixta	Quinta Gomera	Número de Registro: 1430176
1564035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Danilo Sanhueza Santis	Mixta	CSSG	Número de Registro: 1430177
1564102	PCM Abogados Limitada, en representación de Alticor Inc.	Denominativa	ENERJUVE	Número de Registro: 1429919
1564331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Brito Villalobos	Mixta	KARDIOIDE	Número de Registro: 1430178
1564431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Sound Effects SpA	Mixta	VIA LIBRE	Número de Registro: 1430179
1564433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora Villarrica Limitada	Denominativa	CONSTRUCTORA VILLARRICA	Número de Registro: 1430053
1564450	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rossel-Ligeti Ltda.	Mixta	DUSTPROTECT.RL ANTIPOLVO	Número de Registro: 1430180
1564521	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Labceramicad Ltda.	Mixta	CerámCAD	Número de Registro: 1429920
1564523	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Labceramicad Ltda.	Denominativa	CERAMICAD	Número de Registro: 1429921
1564547	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Labceramicad	Mixta	CerámCAD	Número de Registro: 1429922
1564550	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Labceramicad	Denominativa	CERAMICAD	Número de Registro: 1429923

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564553	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Labceramicad	Denominativa	CERAMICAD	Número de Registro: 1429924
1564555	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Labceramicad	Mixta	CerámiCAD	Número de Registro: 1429925
1564556	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Labceramicad	Mixta	CerámiCAD	Número de Registro: 1429926
1564561	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Labceramicad Ltda.	Denominativa	CERAMICAD	Número de Registro: 1429927
1564589	Pan Zhenxing	Mixta	VACA & VACO CARNES-PASTAS-VINOS	Número de Registro: 1430054
1564621	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laboratorios Biológica SpA	Denominativa	NUA	Número de Registro: 1430181
1565194	Néstor Rafael Herrera Guerra	Denominativa	Hardness Professional	Número de Registro: 1430182
1565290	Daniel Alejandro Araya Barraza	Mixta	AVEZADOS NORTEÑOS	Número de Registro: 1430183
1565309	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rossel-Ligetí Ltda.	Mixta	BAIANO	Número de Registro: 1430184
1565328	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	BALANCE WITHIN	Número de Registro: 1429928
1565376	Néstor Rafael Herrera Guerra	Mixta	H PRO HARDNESS PROFESSIONAL	Número de Registro: 1430185
1565424	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Mixta	CONEXIÓN FUTURO ISA	Número de Registro: 1429929
1565488	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Inmobiliaria JJD e Inversiones Ltda.	Mixta	Espacio Rio	Número de Registro: 1430186
1565506	Pablo Vega Stuvén	Denominativa	AMESTICA	Número de Registro: 1430187
1565586	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Profesionales Zona Divergente Limitada	Mixta	ZONA DIVERGENTE	Número de Registro: 1429930
1565608	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Exia Communications S.A.	Mixta	MUSTIQUE	Número de Registro: 1430188
1565709	Alejandra Serrano Ferrer	Mixta	KAU handmade	Número de Registro: 1429931
1565765	Fabián Alexi Inostroza Carriel, en representación de Club Deportivo Independiente	Denominativa	FESTIVAL DE LA MIEL SANTA BARBARA	Número de Registro: 1430189
1565855	Fabián Álvaro Pino González	Mixta	FACCIATA	Número de Registro: 1430190
1565873	Manuel Solar, en representación de Empanadeishon SpA	Mixta	EMPANADEISHON	Número de Registro: 1429932
1565904	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italoptic SpA	Mixta	V VINCERE	Número de Registro: 1430191

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565905	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italoptic SpA	Mixta	CIAO!	Número de Registro: 1430192
1565910	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italoptic S.p.A.	Mixta	DI GARDA	Número de Registro: 1430193
1565911	Silva Abogados, en representación de Alas SpA	Mixta	ALAS EXPRESS	Número de Registro: 1430194
1565934	Jinhua Lai, en representación de Importadora Koala Limitada	Mixta	GIGOTTO	Número de Registro: 1429933
1565971	María Teresa Barros Izquierdo	Denominativa	Bee Tanqui	Número de Registro: 1430195
1565998	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Telechque S.A.	Denominativa	CHECKRED	Número de Registro: 1430196
1566000	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Telechque S.A.	Denominativa	CHECKRED	Número de Registro: 1430197
1566013	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Telechque S.A.	Denominativa	CHECKRED	Número de Registro: 1430198
1566015	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Telechque S.A.	Denominativa	CHECKRED	Número de Registro: 1430199
1566017	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Telechque S.A.	Denominativa	CHECKRED	Número de Registro: 1430200
1566032	Pablo Cañon Thomas, en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana	Denominativa	UTEM	Número de Registro: 1429934
1566057	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Telechque S.A.	Denominativa	CHECKRED	Número de Registro: 1430201
1566067	Jinhua Lai, en representación de Importadora Koala Limitada	Mixta	SEFON	Número de Registro: 1429935
1566070	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Telechque S.A.	Denominativa	CHECKRED	Número de Registro: 1430202
1566083	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Eli Lilly and Company	Mixta	L	Número de Registro: 1429936
1566115	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Encuentros Del Futuro	Mixta	FUTURISTAS	Número de Registro: 1429274
1566239	Juan Manuel Urra Pérez, en representación de Adelpack Concepción Limitada	Mixta	Adelpack	Número de Registro: 1429937
1566262	Jacqueline Consuelo Orueta Anich	Mixta	BEBE A JUGAR	Número de Registro: 1429938
1566354	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de Fumigaciones y Exportaciones Ltda. Fumex Ltda.	Denominativa	SUNHELP	Número de Registro: 1430203

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566462	Sebastian Platz	Denominativa	Zuno	Número de Registro: 1429939
1566506	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de World Currency Trade - Casa de Cambios Limitada	Mixta	Inmonex CL World Currency Trade	Número de Registro: 1429940
1566553	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	VIWPIX	Número de Registro: 1429941
1566639	Washington Antonio Hernandez Morales	Denominativa	Oro azul	Número de Registro: 1429942
1566669	Hans Dieter Plotz Maulen	Denominativa	Lamparas Plotz	Número de Registro: 1429943
1566683	Francisco Ignacio Inostroza Herrera, en representación de Sociedad Química y Minera De Chile S.A	Mixta	IAN MARC	Número de Registro: 1429944
1566697	Ivonne Palacios Kingma	Mixta	VIVE LA VIE DESIGN	Número de Registro: 1430204
1566707	Cristian Abel Catejo Sandoval	Mixta	CRISTIAN VISION	Número de Registro: 1429945
1566719	Alex Rigoberto Jaque Reyes	Denominativa	Tienda Mundo Sensorial Chile	Número de Registro: 1430055
1566741	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	BLUE	Número de Registro: 1430205
1566752	Jorge Antonio Tapia Núñez, en representación de Inversiones Isiara SpA	Mixta	RITA	Número de Registro: 1429946
1566795	Héctor Carreño Nigro, en representación de Reevolute SpA	Mixta	Reevolute	Número de Registro: 1430206
1566824	Fany Astorga Caro, en representación de Socadin Ltda.	Denominativa	SOCADIN	Número de Registro: 1430207
1566837	Fany Astorga Caro, en representación de Socadin Ltda.	Denominativa	SOCADIN	Número de Registro: 1430208
1566846	Fany Astorga Caro, en representación de Socadin Ltda.	Denominativa	SOCADIN	Número de Registro: 1430209
1566854	Fany Astorga Caro, en representación de Socadin Ltda.	Denominativa	SOCADIN	Número de Registro: 1430210
1567023	Felipe Matias Cossio Hut	Denominativa	La Pala	Número de Registro: 1430211
1567044	Shani David Dayanani Lachmandas	Mixta	OM VIVE	Número de Registro: 1430212
1567073	Yuri Smirnow Paterakis, en representación de Raibow Paper Trading Limitada	Denominativa	BUHEDUC	Número de Registro: 1430213
1567209	Flor María Corobo Márquez, en representación de Innovaciones Gourmet SpA	Mixta	ESSBAR	Número de Registro: 1430214
991132834	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS	Número de Registro: 1428350
991241747	Beijing ProFaith Century Intellectual Property Agency Co., Ltd. Guangzhou Branch, en representación de GUANGDONG AOKLY GROUP CO., LTD.	Denominativa	aokly	Número de Registro: 1429558
991419172	Elena Bozhinova Miller, en representación de Haya Labs LLC	Mixta	HAYA LABS	Número de Registro: 1429320
991490402	Elad Tsabari, Adv., en representación de RENWAR FASHION MANUFACTURING & MARKETING (1993) LTD.	Mixta	RENUAR	Número de Registro: 1429293

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991525026	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan	Mixta	JAS	Número de Registro: 1429324
991553626	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation	Mixta	KIRKLAND Signature	Número de Registro: 1429722
991599884	KOTANI Masataka, en representación de Mazda Motor Corporation	Denominativa	MAZDA SPIRIT	Número de Registro: 1429283
991654358	Christine Graser, en representación de ADM International Sarl	Denominativa	ACCELFLEX	Número de Registro: 1429328
991680513	ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de UTTOPION S.L.	Mixta	Uttopion	Número de Registro: 1429326
991680807	KIMBERLY KOLBACK Law Offices Of Kimberly Kolback, en representación de Scandinavian Tobacco Group A/S	Denominativa	ALEC BRADLEY	Número de Registro: 1429321
991682091	IP SOLVED (ANZ) PTY. LTD., en representación de Artemis Brand Management Limited	Denominativa	100 SOULS	Número de Registro: 1428030
991684576	Francesca M. Witzburg, ESCA LEGAL LLC, en representación de Life Vac LLC	Denominativa	LIFEVAC	Número de Registro: 1428313
991686986	Estudio Carey Limitada, en representación de Merck KGaA	Denominativa	WILLOW LTE	Número de Registro: 1429327
991699252	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC	Denominativa	BOBCAT	Número de Registro: 1429682
991699461	Monica Riva Talley Sterne, Kessler, Goldstein & Fox P.L.L.C., en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1429325
991703750	WILHELM & BECK, en representación de Beckhoff Automation GmbH	Denominativa	TwinCAT	Número de Registro: 1429723
991706988	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A.	Mixta	OraSi Barista	Número de Registro: 1429322
991707592	WENZHOU XIANGOU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE CO., LTD., en representación de HUALIAN MACHINERY GROUP CO., LTD.	Mixta	HL HUALIAN	Número de Registro: 1429730
991707682	Cabinet Netter, en representación de Carbios	Denominativa	Carbios	Número de Registro: 1429323
991725624	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SANTOS COCINA Y BAÑO, S.L.	Mixta	SANTOS	Número de Registro: 1429563
991736435	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO	Denominativa	B3 BRAZILIAN EXCHANGE AND OTC	Número de Registro: 1429556

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736439	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO	Mixta	[B] <sup>3</sup> BRAZILIAN EXCHANGE AND OTC	Número de Registro: 1429557
991737569	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de ASERTIA REAL ESTATE, S.L.U.	Denominativa	ACCUMIN	Número de Registro: 1428342
991738726	CASALONGA, en representación de FRANCOPIA	Denominativa	FRANCOPIA	Número de Registro: 1429294
991738728	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de PKB Private Bank SA	Mixta	PKB	Número de Registro: 1429559
991738839	Barker Brettell LLP, en representación de Amouage SAOC	Denominativa	THE GIFT OF KINGS	Número de Registro: 1429720
991738897	Quanzhou Humtto Outdoor Products Co.,Ltd	Mixta	HUMTTO	Número de Registro: 1429295
991738911	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC.	Mixta	ABSOPATH	Número de Registro: 1429296
991738972	BALLESTER IP, en representación de FACEPHI BIOMETRIA	Denominativa	FACEPHI	Número de Registro: 1429297
991739042	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MALVAXIN	Número de Registro: 1429288
991739060	R&C IP Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Mixta	My Contents	Número de Registro: 1429289
991739086	GROTH & CO. KB, en representación de Skanska AB	Denominativa	SKANSKA	Número de Registro: 1429291
991739157	Fortune Parts Industry Public Company Limited	Mixta	FPI	Número de Registro: 1429300
991739163	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer; LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE ltd	Denominativa	Menfloden	Número de Registro: 1429312
991739195	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de PINTACLIA TECHNOLOGIES SL	Mixta	taclia	Número de Registro: 1429314
991739206	Compagnie IBM France, Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	IBM PARTNER+	Número de Registro: 1429709
991739220	FLSMIDTH A/S	Denominativa	FUELFLEX	Número de Registro: 1429576
991739250	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Mixta	SKINCEUTICALS MEDICAL INTEGRATED SKINCARE	Número de Registro: 1429315
991739260	Plasseraud IP, Monsieur Nowak Laurent, en representación de Innovation&Trust France	Denominativa	WIZCARE	Número de Registro: 1429577
991739362	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE SHIMMER BOMB	Número de Registro: 1429578
991739363	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE COLORSHOT	Número de Registro: 1429579
991739411	Saumya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO AND POWER LIMITED	Mixta	Eastman Solar ENERGY. UNLIMITED.	Número de Registro: 1429710

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739465	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MALVAC	Número de Registro: 1429287
991739568	ABOGADOS DAUDÉN, S.L.P., en representación de BEONPRICE, SL	Mixta	BEONx	Número de Registro: 1429318
991739580	@MARK, en representación de EVIDEN	Denominativa	EVIDEN	Número de Registro: 1429580
991739653	Shenzhen Trynow Intellectual Property Co., Ltd., en representación de QINGDAO SUNFORCE TYRE CO., LTD.	Mixta	SUMAXX	Número de Registro: 1429581
991739654	Beijing Xinpeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xiamen LTMG Co., Ltd.	Denominativa	LTMG	Número de Registro: 1429566
991739662	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Yiwu Liangying Trading Co., Ltd	Mixta	IRISMANLI	Número de Registro: 1429567
991739665	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PURPLE HD POWER	Número de Registro: 1429301
991739687	Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Shenzhen Weihong Electronic Commerce Co., Ltd.	Mixta	Kaely	Número de Registro: 1429568
991739717	Brent D. Sokol Greenberg Traurig, LLP, en representación de Prometheus Biosciences, Inc.	Denominativa	ULIBDI	Número de Registro: 1429302
991739804	Laura J. Winston Offit Kurman, P.A., en representación de Women of the Vine & Spirits, LLC	Denominativa	DIVERSE POWERED BRANDS	Número de Registro: 1429569
991739806	Filip Kufrin, en representación de Fonoa Technologies Limited	Mixta	fonoa	Número de Registro: 1429304
991739812	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC.	Mixta	Venus-Vitae	Número de Registro: 1429570
991740026	QIANHUI IP GROUP, en representación de SHANDONG AUYAN NEW ENERGY TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	AUYAN	Número de Registro: 1429305
991740068	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shijiazhuang Dragonhawk Tattoo Equipment Co., Ltd.	Mixta	DRAGONHAWK TATTOO SUPPLY	Número de Registro: 1429724
991740070	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen Soocas Technology Co., Ltd.	Mixta	soocas	Número de Registro: 1429306
991740071	Guangzhou Oliya Watch Industry Co., Ltd.	Mixta	OLIYA	Número de Registro: 1429571

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740146	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Denominativa	ColorOS Fold	Número de Registro: 1429725
991740162	Yiwu Shuanglong Trademark Office Co., Ltd., en representación de Wu Zongyin	Mixta	LUCKARM	Número de Registro: 1429572
991740195	Brandstock Legal Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Denominativa	XR SERIES	Número de Registro: 1429726
991740200	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB, SARL	Figurativa		Número de Registro: 1429299
991740318	@MARK, en representación de EVIDEN	Mixta	EVIDEN	Número de Registro: 1429575
991740331	L'OREAL	Denominativa	FRESHNESS EXTENDER	Número de Registro: 1429727
991740409	Xiamen Yuanchuang Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Fujian EastWest Lifewit Technology Co., LTD	Mixta	lifewit	Número de Registro: 1429308
991740431	BEER & PARTNER PATENTANWÄLTE KG, en representación de Exelliq Holding GmbH	Denominativa	EXELLIQ	Número de Registro: 1429309
991740454	Chofn Intellectual Property, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Mixta	U	Número de Registro: 1429573
991740475	THYSSENKRUPP INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, en representación de thyssenkrupp AG y ATLAS Elektronik GmbH	Denominativa	CSU	Número de Registro: 1429574
991740504	REGIMBEAU, en representación de VINCI CONSTRUCTION	Figurativa		Número de Registro: 1429310
991740555	Adamson Jones, en representación de Hydropath Technology Limited	Mixta	HYDROPATH	Número de Registro: 1429311
991740560	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	Vutees	Número de Registro: 1429582
991740576	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Sleeppezee Bedding Australia Pty Ltd	Mixta	ERA	Número de Registro: 1429316
991740602	L'OREAL Direction Juridique IP & MEDIA, Madame Delphine de Chalvron, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Mixta	LA FONDATION LA ROCHE-POSAY	Número de Registro: 1429317
991740617	L'OREAL	Mixta	GÉNIFIQUE ULTIMATE	Número de Registro: 1429728

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740653	Compagnie IBM France, Madame Sylvie Martin, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	IBM PARTNER PLUS	Número de Registro: 1429729
991740789	Anna Górska, en representación de ALFABET LABS DMCC	Denominativa	FLONQ	Número de Registro: 1429711
991740846	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ORANGE COLLECTION SALOON	Número de Registro: 1429712
991740847	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ETERNAL LOTUS Gold	Número de Registro: 1429713
991740908	INTERPARFUMS, CENNAC-FINATEU Natacha, en representación de INTERPARFUMS	Denominativa	SOLFERINO	Número de Registro: 1429714
991740931	KUTZENBERGER WOLFF & PARTNER, en representación de Krüger GmbH & Co. KG	Mixta	cocoa commitment Sustainably sourced cocoa	Número de Registro: 1429715
991740934	KAYAHARA Yuji, en representación de Suntory Holdings Limited	Mixta	SUNTORY Sustained by Nature and Water	Número de Registro: 1429716
991741223	Hebei Qifang Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shijiazhuang Huifeng Hang Textile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1429717
991741445	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHONGSHAN FUZHOU PAPER AND PLASTIC PRODUCTS CO., LTD.	Mixta	FUZHOU	Número de Registro: 1429718
991741503	GORODISSKY PATENT & INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS MANAGEMENT, en representación de DISPLAYFORCE GLOBAL LIMITED	Denominativa	Displ	Número de Registro: 1429683
991741509	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZHEJIANG YANTAO COSMETICS CO., LTD.	Denominativa	MAIDEN ANNA	Número de Registro: 1429684
991741512	Guangzhou Sino Patent & Trademark Agent Co., Ltd., en representación de Zhimin Li	Denominativa	SHS CASE	Número de Registro: 1429685
991741537	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd	Mixta	IAPLUS	Número de Registro: 1429686
991741538	Guangdong Huading Intellectual Property Agency co., Ltd, en representación de ZHONGSHAN FUZHOU PAPER AND PLASTIC PRODUCTS CO., LTD	Mixta	FUZHOU	Número de Registro: 1429687
991741574	OYEN WIGGS GREEN & MUTALA LLP, en representación de Roberts Marine Solutions Ltd.	Denominativa	HOLDBLOCK	Número de Registro: 1429688

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741619	L'OREAL Direction Juridique IP & MEDIA, Madame Delphine de Chalvron, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Mixta	LA FONDATION LA ROCHE-POSAY	Número de Registro: 1429689
991741639	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1429690
991741750	L'OREAL	Mixta	SUPERLOCK	Número de Registro: 1429691
991741776	Isler & Pedrazzini AG, en representación de HeiQ Materials AG	Denominativa	HeiQ Mint	Número de Registro: 1429692
991741793	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changlan Electric Technology Co., Ltd.	Mixta	CHANGLAN	Número de Registro: 1429693
991741882	Hangzhou Huitong Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Trina Solar Co., Ltd	Mixta	TrinaStorage Elementa	Número de Registro: 1429700
991741924	REGIMBEAU, en representación de VINCI CONSTRUCTION	Figurativa		Número de Registro: 1429701
991741946	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE (INSERM)	Denominativa	INSERM	Número de Registro: 1429702
991741953	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Mixta	ROLEX Perpetual Planet Initiative	Número de Registro: 1429703
991741986	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LABORATOIRES M&L	Denominativa	L'OCCITANE	Número de Registro: 1429704
991741987	Fencer BV, en representación de Specialty Operations France	Figurativa		Número de Registro: 1429705

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550650	Pedro Pablo Loyola Delgado, en representación de Pedro Pablo Loyola Delgado y Climatizaciones Novoclima Spa	Denominativa	Climatizaciones Novoclima	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1204307 Marca NOVACLIMA Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Aparatos de aire acondicionado y climatización. de la clase 11</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que el fundamento de la observación de fondo no se encontraría vigente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que el fundamento de la observación de fondo no se encontraría vigente. Que, según consta en la base de datos del instituto el registro N° 1204307 Marca NOVACLIMA se encuentra vigente.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550685	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nestor Edgardo Manuel Sandoval Ponce	Denominativa	ChillanOnLine	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ChillanOnLine", en circunstancias que el término "Chillán" es el nombre de una comuna de la zona central de Chile que corresponde a la capital de la Región de Ñuble, mientras que "OnLine" se utiliza para referirse a algo que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos, describiendo por tanto que los servicios solicitados se prestarán a través de internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de la expresión "ChillanOnLine", en circunstancias que el término "Chillán" es el nombre de una comuna de la zona central de Chile que corresponde a la capital de la Región de Ñuble, mientras que "OnLine" se utiliza para referirse a algo que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos, describiendo por tanto que los servicios solicitados se prestarán a través de internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550704	Yaniv Amitai Loker, en representación de Jacqueline Andrea Faúndes Contreras	Mixta	Raíces Cafeteras Café de Especialidad	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1104601 Marca RAICES Protege Bocadillos alimenticios listos para comer, elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, palomitas de maíz, o rosetas; palomitas de maíz confitadas, aji, barras de cereales, bizcochos, pasteles, galletas, croissant. Café, té, cacao y café artificial; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1281517 Marca RAICES NATIVAS Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura; vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo; bebidas a base de café, cacao o chocolate; hojuelas de avena; copos de cereales secos, hojuelas de maíz; harina de maíz; palomitas de maíz y rosetas de maíz; dulces y galletas; harina de papa para uso alimenticio, refrigerios a base de cereales, refrigerios a base de arroz; barritas de cereal ricas en proteínas, pastelitos de arroz, alimentos a base a avena; tortillas de harina o maíz; tortitas. de la clase 30;</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. Que el signo que se pretende distingue café y los productos que distinguen los registros previos son</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>igualmente café, sucedáneos del café y café artificial, es decir productos idénticos y relacionados. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550728	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Victoria Arce Rivano	Mixta	Todo Publicidad	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TODO PUBLICIDAD", el primer segmento hace referencia a entero o en su totalidad y "publicidad" es definida como "Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo del modo en el que se prestaran de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TODO PUBLICIDAD", el primer segmento hace referencia a entero o en su totalidad y "publicidad" es definida como "Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo del modo en el que se prestaran de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552920	Marino Porzio Bozzolo Cerro , en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	Mixta	Pisco Brujas de Salamanca	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De acuerdo Al artículo 92 de la Ley N° 19.039, se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.</p> <p>En efecto, el signo solicitado incorpora el término PISCO, la cual es una denominación de origen reconocida en la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y que está reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones.</p> <p>Que, tratándose de un signo compuesto por una denominación de origen, PISCO, reconocida por ley , junto al nombre del país, CHILE, no es susceptible de registro como marca comercial por ningún grupo de productores en particular, debiendo permanecer a libre disposición de quienes estén autorizados por ley para el uso de la misma.</p> <p>Adicionalmente, y sin perjuicio de las causales de irregistrabilidad detalladas precedentemente el Reglamento de Uso acompañado, infringe en su art. 4, los artículos 23 bis A de LPI, y art. 8 de su reglamento al disponer que "También estarán autorizados al uso de las marcas colectivas otras empresas o entidades relacionadas con la industria pisquera, que lo soliciten expresamente a la Asociación, y justifiquen su interés de utilizar las marcas en actividades que sean acordes con sus objetivos."</p> <p>Las marcas colectivas sólo pueden usadas por miembros autorizados de la Asociación solicitante, y no por terceros distintos</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553310	Andres Manuel Perilla Escorcía	Mixta	Dento Smile Construyendo Sonrisas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1298624 Marca DENTO CENTER Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; asistencia médica; atención médica; centros de salud; clínicas médicas (servicios de -); dentistas (servicios de -); servicios de odontología; servicios de ortodoncia, clínica dental odontológica. de la clase 44; Solicitud 1543069 Marca Dento Scann Protege servicios de centros de salud / servicios de dispensarios médicos;odontología estética;servicios de odontología;servicios de ortodoncia;servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos;servicios de exámenes médicos;exámenes de rayos x para uso médico;exámenes ginecológicos de pap;pruebas (análisis) genéticos para uso médico de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, en relación a la Solicitud N°1543069, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca DENTO SMILE CONSTRUYENDO SONRISAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DENTO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CENTER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554719	Javier Ignacio Urzúa Montenegro	Denominativa	Impomontenegro	<p>Con fecha 6 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1363842 Marca IMPO CHILE Protege Agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos; servicios de agencias de importación-exportación; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554963	Freddy Ricardo Garcia Curvelo, en representación de Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Reyna Del Valle Alfonso Suarez y Maria del Carmen Fynn Reissig	Mixta	Adhesivos Gecko	<p>Con fecha 1 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991765828 Marca GECKO Protege Adhesivos para uso industrial; colas para la industria del empaquetado; adhesivos de laminación; adhesivos (pegamentos) para los siguientes ámbitos: laminación. de la clase 1; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555818	Kaimin Eugenio Chia Beas, en representación de COMERCIAL CHINALED LIMITADA	Denominativa	chinaled	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHINALED, se traduce como Led de China, por lo que esta describiendo los productos solicitados, e indica un estado que es China, que es una nación de Asia Oriental. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHINA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico y destinación de los productos solicitados, por cuanto el domicilio del solicitante es en Chile. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555913	José Luis Ramón Hurtado Balmaceda, en representación de CAFETERIA DIEGO TOBALINA KNUST SPA	Denominativa	KAFFEE	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “KAFFEE”, cuya traducción desde el idioma alemán al español corresponde a “café” el que es definido como “<i>Establecimiento donde se vende y toma café y otras consumiciones</i>”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555940	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Grupo Deltron S.A.	Denominativa	ADVANCE COMPUTER TECHNOLOGY	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137850 Marca ADVANCE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo ADVANCE COMPUTER TECHNOLOGY y la marca registrada ADVANCE son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento ADVANCE, sin que la adición al signo pedido del complemento de uso común para los productos solicitados de clase 9 "COMPUTER TECHNOLOGY" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555942	Daniel Patricio Pardo Lira	Denominativa	Supermercado Las Palmeras	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415341. LA PALMERA. Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34: procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo: servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes: servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555943	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	#SESIONEDEMODA	<p>Con fecha 16 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "#SESIONESEMODA". Las sesiones de moda son una de las oportunidades fotográficas más solicitadas por modelos y diseñadores de moda. Estas sesiones suelen contar con elaborados decorados, equipos profesionales y bonitos escenarios, todo lo cual contribuye a crear una imagen impresionante. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados consistirán en la preparación y organización de sesiones de moda. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las sesiones de moda, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556060	SILVA ABOGADOS, en representación de Mayorista Pets SPA	Denominativa	MAYORISTA PETS	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “MAYORISTA PETS”, el primer término es definido como “<i>Dicho de un comercio: Que vende o compra al por mayo</i>” y “PETS” cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “mascotas” y se define como “<i>Animal de compañía</i>” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556069	Mario Fernando López Moya	Denominativa	ESTA PASANDO AHORA	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 899367 marca ESTA PASANDO, LO ESTAS VIENDO, que distingue Servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de difusión de programas hablados,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiados o televisados; servicios de telecomunicación vía Internet, y formas de comunicación a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, redes informáticas mundiales y redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y a medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonogramas; cablegramas; televisión por cable, servicios de agencia de prensa., de clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en los términos ESTA PASANDO, estando completamente comprendida la marca solicitada en el registro por el cual se observa, sin que se acompañe de algún otro elemento que le otorgue distintividad que consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556076	Patricio Antonio Lucero Gallardo	Denominativa	Pelícano	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299204. PELICAN. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556094	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PLASTICOS Y METALES LIMITADA	Mixta	P&M PLÁSTICOS & METALES	<p>Con fecha 21 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159064 Marca P&amp;M PLASTIMETAL Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, abastecimiento, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina: asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. de la clase 35; y Registro 1378030 Marca P&amp;M foods Protege Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Servicios de asesorías y consultoría para la organización desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de ayuda en la administración explotación o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materias comercial. Asesoría y consultoría en materia de recursos humanos y marketing. Administración de negocios y contratos comerciales. Gestión de negocios comerciales. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34 a través de Internet correo o por medio de una combinación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de éstos por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción distribución y precio de toda productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materia de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LANCOMEDIA LIMITADA	Denominativa	LANCO TELEVISIÓN	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “LANCO TELEVISIÓN”, el primero corresponde a “<i>comuna chilena ubicada en la Provincia de Valdivia, en la XIV Región de Los Ríos, en la zona sur de Chile</i>” y que coincide con el domicilio del solicitante, seguido por el término “TELEVISIÓN” que es definido como “<i>Sistema de transmisión de imágenes a distancia a través de diferentes medios electromagnéticos, y que se reproducen posteriormente en un aparato receptor</i>”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza, destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556101	Sebastián Yuri Espinoza Pinto, en representación de Sociedad comercial heros spa	Mixta	Herosport	<p>Con fecha 21 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1006444 Marca HERO Protege juegos; artículos de gimnasia y de deporte. de la clase 28; y Registro 1189378 Marca HERO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556113	Juan Pablo Rivas Rojas	Mixta	Transfer Connect tu llegada es nuestro destino	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331808 Marca Connect Protege Almacenamiento y reparto de productos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos. de la clase 39; Solicitud 1505703 Marca CONNECT CAR Protege INCL. Alquiler de autobuses; Alquiler de automóviles; Alquiler de bicicleta; Alquiler de motocicletas; Alquiler de plazas de estacionamiento; Corretaje de transporte; Reserva para alquiler de automóviles; Reservas de transporte; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte. Todos los servicios antes mencionados relacionados únicamente con el rubro del arriendo y leasing de vehículos. de la clase 39; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556128	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556138	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	CERRO NEVADO	<p>Con fecha 15 de enero de 2023, fue notificada la siguiente resolución de CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1238414 Marca VALLE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NEVADO Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Asimismo, Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5".</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556153	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	PAGOS DEL REY	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 890757 Marca LOS PAGOS Protege Bebidas alcohólicas. de la clase 33; y Registro 1400777 Marca Pagos del Maipo Protege Aguardiente de uva; bebidas a base de vino; vino de mesa; vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos espumosos de uva; vinos tintos; vinos y vinos espumosos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Asimismo, Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5".</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que, ya que en caso contrario, lejos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>El signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556160	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX	<p>Con fecha 11 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556169	Carlos Alberto Adams Cortez, en representación de Enrique Eugenio Sierra Gómez	Mixta	Concepto Belleza Estudio	<p>Con fecha 28 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1337158 Marca CONCEPTOS Protege Alquiler de equipos médicos; asesoramiento médico para personas con discapacidad; atención médica; consultoría en materia de salud; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de asistencia médica; servicios de cuidado de la salud; servicios de salud; servicios médicos de la clase 44 y Registro 1414459 Marca Concepto Zero Protege Alquiler de aparatos de peinado; alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; asesoramiento en cuidados capilares; aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; asesoramiento en materia de masajes; barberías; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados de belleza; cuidados de higiene y belleza; cuidados estéticos de los pies. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556189	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Deoxycholic	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “DEOXYCHOLIC”, la cual corresponde a una palabra en inglés para referirse al ácido desoxicólico, el cual corresponde a un ácido biliar natural que se encuentra en el cuerpo humano y es conocido por su capacidad para descomponer las grasas. En relación a la cobertura solicitada corresponde a un término que describe la naturaleza e indica al mismo tiempo la composición de los productos solicitados en la clase 3 ya que el ácido desoxicólico es utilizado en productos cosméticos que buscan reducir la grasa submental, comúnmente conocida como papada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556214	Pablo Guillermo Gómez Valenzuela	Denominativa	FERRETERIA TOTAL	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 925454 Marca SUPER TOTTAL Protege Incl. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. de la clase 35; Registro 1233858 Marca TOTAL : SOLUTION Protege Tuberías de metal revestidas de goma para transporte de lodo; metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para construcción; construcciones metálicas transportables; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos no eléctricos de metal común; artículos de cerrajería metálicos, artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, carboneras, tolvas y cofres metálicos; conductos de metal. de la clase 6 y Registro 1362605 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SUPER TOTTAL Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de Alambres; Artículos de cerrajería metálica; Artículos de ferretería metálicos; Cables y alambres metálicos no eléctricos; Cajas de caudales [metálicas o no metálicas]; Cajas de metales comunes; Construcciones metálicas; Construcciones prefabricadas de metal; Construcciones transportables metálicas; Metales comunes en bruto o semielaborados; Metales y aleaciones de metales; Tubos metálicos. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556228	Bernardita María Pía Reyes Cosmelli	Denominativa	Plan Activo	<p>Con fecha 19 de enero de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1280672 Marca ACTIVO PROPIEDADES Protege Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento financiero; Cobro de alquileres; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias. de la clase 36; , Registro 1266331 Marca DOMINIO ACTIVO Protege Administración financiera de planes de pensiones de empleados; Análisis financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; consultoría sobre seguros; Información y consultoría en materia de seguros; Planificación financiera de jubilación; preparación de informes financieras; servicios actuariales; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; servicios de pago de jubilaciones. de la clase 36 y Registro 1322123 Marca Activo Más Inversiones Protege Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Análisis financiero; Análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de); Constitución de capital; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría financiera; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Consultoría sobre seguros; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de créditos hipotecarios; Corretaje de fondos mutuos; Corretaje de futuros; Corretaje de inversión financiera; Evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); Gestión de un fondo de inversión de capitales; Gestión financiera; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de información relacionados con la banca; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.            Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores            Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.            Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556276	Mauricio Ricardo Andrés Álvarez Gajardo	Denominativa	Technologist Life	<p>Con fecha 28 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 871995. LIFE TECHNOLOGIES. Provisión de una base de datos computacional en línea con información en el campo de la investigación científica y médica; consultoría e investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, la medicina, y la salud, a saber, secuenciación de ácidos nucleicos, análisis y síntesis de oligonucleótidos y moléculas para terceros para uso en investigación de ciencias de la vida y biotecnología; servicios computacionales, a saber, provisión del uso temporal y en línea de software no descargable para tener acceso y analizar información en el campo de la ciencia, tecnología, medicina, salud, y políticas públicas; servicios médicos, de investigación y de laboratorio de diagnóstico en el campo de la secuenciación de ácido nucleico, análisis y síntesis de oligonucleótidos y moléculas para terceros para uso en investigación de ciencia de la vida y biotecnología; desarrollo de productos para terceros; servicios de laboratorio, a saber, secuenciación, síntesis y análisis de ácido nucleico, análisis y síntesis de oligonucleótidos y moléculas para terceros para uso en investigación de ciencias de la vida y biotecnología; instalación, mantenimiento, y reparación de software computacional para uso científico, de investigación, médico, y diagnóstico; análisis de ácido nucleico; investigación genética, a saber, descubrimiento de genes; investigación de enfermedades genéticas, investigación y desarrollo de genoma y expresión genética; servicios de investigación farmacocinética; servicios de investigación proteómica; identificación de genes, clonación de genes, expresión de genes, mapeo de genes, electroforesis, purificación y análisis de proteínas, y detección de interacción de proteínas; investigación médica y científica; investigación médica y científica para el desarrollo de estimuladores del sistema inmunológico terapéutico basado en células e intensificadores para tratar el cáncer y las enfermedades infecciosas; servicios de investigación técnica y consultoría en los campos de farmacéutica, la medicina, las ciencias biológicas, la inmunoterapia, y los dispositivos médicos. Desarrollo de nuevos productos en los campos de farmacéutica, la medicina, las ciencias biológicas, la inmunoterapia, y los dispositivos médicos para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmunoterapia para terceros; investigación y desarrollo biofarmacéutico; servicios de investigación científica; servicios de pruebas de laboratorio médico y diagnóstico. Investigación científica, a saber, desarrollo a la medida de medios de cultivo microbiológicos, de mamíferos e insectos, formulaciones de medios, y reactivos de cultivos celulares, y evaluación de medios de cultivo para terceros. Servicios de investigación y estudio de laboratorio y consultoría enfocados principalmente en estudios de interacción droga, estudios de metabolismo de drogas y estudios de hepatotoxicidad, tales como inducción e inhibición de enzimas, fenotipos de reacción, estabilidad y perfiles de metabolitos, y ensayo P-GP (glicoproteína de membrana producto del gen MDR1 también conocida como PG-170), clase 42. Registro N° 871996. LEFE TECHNOLOGIES. Provisión de una base de datos computacional en línea con información en el campo de la investigación científica y médica; consultoría e investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, la medicina, y la salud, a saber, secuenciación de ácidos nucleicos, análisis y síntesis de oligonucleótidos y moléculas para terceros para uso en investigación de ciencias de la vida y biotecnología; servicios computacionales, a saber, provisión del uso temporal y en línea de software no descargable para tener acceso y analizar información en el campo de la ciencia, tecnología, medicina, salud, y políticas públicas; servicios médicos, de investigación y de laboratorio de diagnóstico en el campo de la secuenciación de ácido nucleico, análisis y síntesis de oligonucleótidos y moléculas para terceros para uso en investigación de ciencia de la vida y biotecnología; desarrollo de productos para terceros; servicios de laboratorio, a saber, secuenciación, síntesis, y análisis de ácido nucleico, análisis y síntesis de oligonucleótidos y moléculas para terceros para uso en investigación de ciencias de la vida y biotecnología; instalación, mantención, y reparación de software computacional para uso científico, de investigación, médico, y diagnóstico; análisis de ácido nucleico; investigación genética, a saber, descubrimiento de genes; investigación de enfermedades genéticas, investigación y desarrollo de genoma y expresión genética; servicios de investigación farmacocinética; servicios de investigación proteómica; identificación de genes, clonación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>genes, expresión de genes, mapeo de genes, electroforesis, purificación y análisis de proteínas, y detección de interacción de proteínas; investigación médica y científica: investigación médica y científica para el desarrollo y comercialización de estimuladores del sistema inmunológico terapéutico basado en células e intensificadores para tratar el cáncer y las enfermedades infecciosas; servicios de investigación técnica y consultoría en los campos de farmacéutica, la medicina, las ciencias biológicas, la inmunoterapia, y los dispositivos médicos. Desarrollo de nuevos productos en los campos de farmacéutica, la medicina, las ciencias biológicas, la inmunoterapia, y los dispositivos médicos para terceros; servicios de laboratorio medico; investigación y desarrollo de nuevos productos de inmunoterapia para terceros; investigación y desarrollo biofarmacéutico; servicios de investigación científica; servicios de pruebas de laboratorio médico y diagnóstico. Investigación científica, a saber, desarrollo a la medida de medios de cultivo microbiológicos, de mamíferos e insectos, formulaciones de medios, y reactivos de cultivos celulares, y evaluación de medios de cultivo para terceros. Contratos de servicios de laboratorio y consultoría enfocados principalmente en estudios de interacción droga, estudios de metabolismo de drogas y estudios de hepatotoxicidad, tales como inducción e inhibición de enzimas, fenotipos de reacción, estabilidad y perfiles de metabolitos, y ensayo P-GP, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556339	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA	Denominativa	WE4E - Women In Energy for Equality	<p>Con fecha 27 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357085. WOMEN IN ENERGY. Educación; coaching (formación); servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; publicación de material impreso; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de foros presenciales educativos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556364	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Nicolás Alfredo Carmir Alejandro Ruiz Campos	Mixta	MACHINES	<p>Con fecha 27 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1262239, marca PERFORMANCE MACHINE GROUP, que protege Buses eléctricos, de la clase 12; y al Registro N° 902496, marca GREEN MACHINE, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556374	Paz Leticia Cabezas Guerrero	Mixta	Centro Ajna Om	<p>Con fecha 27 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>, en relación al Registro N° 1031335. AJNA OM. Servicios de terapias alternativas. Terapias de relajación, clase 44.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento AJNA OM de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "CENTRO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 987 1796 1149"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 987 1647 1016">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1654 987 1796 1016">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 1021 1647 1149">✘</td> <td align="center" data-bbox="1654 1021 1796 1149">✘</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>	Marca solicitada	Marca previa	✘	✘
Marca solicitada	Marca previa							
✘	✘							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556376	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	VENEZIA	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 944181, marca BENEXIA, que protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo., de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556385	Lorena Katherine Sepúlveda Villa	Mixta	ESSENCIAL La tienda de lo natural	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1299188, marca ESSENCIAL, que protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello, de la clase 16</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556498	Nicol Alejandra Godoy Aguilera, en representación de Godoy Canales spa	Mixta	PUKARÁ	<p>Con fecha 27 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1029955, marca PUCARA, que protege Tortas, pasteles y productos de pastelería y confitería. Chocolates y helados comestibles. Miel, de la clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701275	LIC. CLAUDIA ELIZABETH MARQUEZ PONCE, en representación de DEACERO, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	DEACERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio del acero con una historia de más de 70 años, cuyo origen es México y que se encuentra registrada internacionalmente y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido consiste en la expresión DEACERO. El título solicitado se vincula directamente con los productos pedidos, ya que es un concepto general que se emplea en productos de metal o en la metalurgia, para indicar tanto la materialidad del producto como la composición del mismo tratándose de una aleación de hierro y carbono formándose lo que se denomina Acero. Por lo tanto, los productos solicitados en la clase 6, se encontrarán vinculados a dicho concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido DEACERO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

#### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550750	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial el Barco SpA	Mixta	AMUN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1110289	Oscar Elías Larach Gallegos Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECORAIN	Como se pide, actualícese base de datos.
1542769	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Resolución de desistimiento	Mixta	AFÍNO BY GRÁNDE ASIAGO	A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1542782	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Resolución de desistimiento	Mixta	AFÍNO BY GRÁNDE ASIAGO	A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1545163	Eduardo Patricio Díaz Labbé Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Carnes Diaz El Supermercado de la Carne	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 25 de abril de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de desistimiento en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
1549659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Rodrigo Collao Vega Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NeiDan Kung-Fu Academy CCV	Como se pide, actualícese base de datos.
1550607	Eduardo Patricio Díaz Labbé Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Vida & Salud Centro Médico	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 25 de abril de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de desistimiento en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
1550650	Pedro Pablo Loyola Delgado, en representación de Pedro Pablo Loyola Delgado y Climatizaciones Novoclima Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Climatizaciones Novoclima	Por contestada la observación de fondo.
1550657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Sebastián Santibáñez Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rf detailing	Como se pide.
1550657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Sebastián Santibáñez Salazar	Mixta	Rf detailing	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550670	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Eugenia Wagner Seguel y Carlos Aliro Mella Faúndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joyas Glamour Austral	Por contestada la observación de fondo.
1550674	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANISSIMO NACHOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente
1550674	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SANISSIMO NACHOS	Como se pide, suspéndase por 60 días la presente solicitud a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1550685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nestor Edgardo Manuel Sandoval Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ChillanOnLine	Por contestada la observación de fondo.
1550685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nestor Edgardo Manuel Sandoval Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ChillanOnLine	Como se pide
1550703	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Portal Tierras SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PORTAL TIERRAS	Por contestada la observación de fondo.
1550704	Yaniv Amitai Loker, en representación de Jacqueline Andrea Faúndes Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raíces Cafeteras Café de Especialidad	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1550713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela del Rosario Olguín Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Koi Terapias	Como se pide.
1550713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela del Rosario Olguín Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Koi Terapias	Por contestada la observación de fondo.
1550713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela del Rosario Olguín Morales Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Koi Terapias	Que con fecha 27/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letras F) y H) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1245972 Marca k-o-y Protege Aceites aromáticos; Aceites bronceadores; Aceites de baño; Aceites de baño y

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sales de baño; Aceites para después del sol [cosméticos]; Aceites para el acondicionamiento del cabello; Aceites para el cuerpo; Aceites para masaje; Acondicionadores para el cabello; Aguas perfumadas; Antitranspirantes; Antitranspirantes y desodorantes para uso personal; Aromatizadores de la piel (cosméticos); Bálsamo para labios; Bloqueadores solares; Brillos de labios; Champús; Champús para el cabello; Crema de noche; Crema facial; Crema para contorno de ojos; Crema para manos; Cremas antiarrugas; Cremas antienvjecimiento; Cremas bronceadoras; Cremas cosméticas; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Cremas de dientes [dentífricos]; Cremas de masaje cosméticas; Cremas exfoliantes; Cremas nutritivas cosméticas; Cremas para después del afeitado; Cremas para después del sol; Cremas para el cabello; Cremas para reducir la celulitis; Dentífrico; Dentífricos; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Exfoliante corporal; Exfoliantes para la cara; Gel de ducha; Gel de ducha y baño; Jabón crema para cuerpo; Jabón líquido; Jabones para el cuidado corporal; Jabones perfumados; Leche y lociones para la cara; Manteca de cacao con una finalidad cosmética; Mascarillas de belleza; Mascarillas de belleza faciales; Pastas dentales; Pastas dentales y enjuagues bucales; Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas adelgazantes; Preparaciones cosméticas de protección solar; Preparaciones cosméticas para ducha y baño; Preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para pestañas; Preparaciones de aloe vera para uso cosmético; Preparaciones de colágeno para uso cosmético; Preparaciones desmaquillantes; Preparaciones para el baño que no sean de uso médico; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Productos para perfumar el ambiente; Refreshantes de la piel cosméticos; Reparaciones cosméticas adelgazantes; Sales de baño; Sales de baño cosméticas; Sales de baño perfumadas; Toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; Toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes. de la clase 3. Que, conforme lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "TERAPIAS" que corresponde al plural de "terapia" que es definido como "Tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando en consideración que la inclusión del término Terapias no resulta necesariamente en una expresión que pueda inducir a error se reconsidera la observación de fondo fundada en la letra F) del artículo 20.</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, <u>de la clase 35</u>; Enseñanza; Educación; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, <u>de la clase 41</u>; Servicios de medicina alternativa; Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), <u>de la clase 44</u>.</li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Terapias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550728	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Victoria Arce Rivano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todo Publicidad	Por contestada la observación de fondo.
1550728	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Victoria Arce Rivano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todo Publicidad	Como se pide.
1551836	Pia Valeria Molina Adaros, en representación de Asesorías HD Tax Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HD Tax	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N°1549344, marca HD, que distingue administración y gestión de negocios;asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias;servicios de promoción de ventas;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.  2 Identidad o relación de cobertura.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: . Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura asesoramiento en litigios;asesoramiento en materia contenciosa;asesoramiento jurídico;concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos);concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos);consultoría en derechos de propiedad industrial;facilitación de información en materia de asuntos jurídicos;investigación jurídica relacionada con transacciones inmobiliarias;investigaciones jurídicas;mediación (servicios jurídicos); provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web;servicios de abogado;servicios de consultoría legal;servicios jurídicos;servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas. Clase 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1551838	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de HD Systems Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HD Systems	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 11/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N°1549344, marca HD, que distingue administración y gestión de negocios;asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias;servicios de promoción de ventas;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.  2 Identidad o relación de cobertura.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: . Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura asesoramiento en litigios;asesoramiento en materia contenciosa;asesoramiento jurídico;concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos);concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos);consultoría en derechos de propiedad industrial;facilitación de información en materia de asuntos jurídicos;investigación jurídica relacionada con transacciones inmobiliarias;investigaciones jurídicas;mediación (servicios jurídicos); provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web;servicios de abogado;servicios de consultoría legal;servicios jurídicos;servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas. Clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551840	<p>Pía Valeria Molina Adaros, en representación de HD Compliance Ltda.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	HD Compliance	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 11/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N°1549344, marca HD, que distingue administración y gestión de negocios;asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias;servicios de promoción de ventas;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: administración de negocios; administración y gestión de negocios; agentes de publicidad; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en gestión corporativa; consultoría comercial; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de material publicitario; gestión comercial; marketing / mercadotecnia; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; control de calidad; servicios de certificación (control de calidad). Clase 42. Asesoramiento en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				litigios;asesoramiento en materia contenciosa;asesoramiento jurídico;concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos);concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos);consultoría en derechos de propiedad industrial;facilitación de información en materia de asuntos jurídicos;investigación jurídica relacionada con transacciones inmobiliarias;investigaciones jurídicas;mediación (servicios jurídicos); provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web;servicios de abogado;servicios de consultoría legal;servicios jurídicos;servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas. Clase 45. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1553310	Andres Manuel Perilla Escorcía Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dento Smile Construyendo Sonrisas	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1555839	María Adriana Nario Mouat Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CropDron	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1287275 Marca Krops Protege Servicios de fotografía. de la clase 41; Servicios de cartografía [geografía]; topografía técnica; investigación agrícola. de la clase 42. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Fotogrametría, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVIVA de ella coincide idénticamente con el elemento A VIVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "VOZ" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada   Marc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución				
				CROPDRON	KROPS
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Fotogrametría, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Fotogrametría, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "Dron", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Fumigación agrícola;asesoramiento agrícola en el ámbito de la fertilización;asesoramiento agrícola en el ámbito del riego;consultoría profesional en fertilizantes y otras preparaciones agrícolas;pulverización de insecticidas con fines agrícolas;pulverización</p>	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de insecticidas para uso agrícola;servicios de asesoramiento agrícolas, clase 44.
1555852	<p>María Belén Manzanares Millon, en representación de Revitafit Rehabilitación pilates y fitness SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Revitafit Rehabilita, vitaliza, entrena	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1358276 Marca MARINA KINESIOLOGÍA &amp; REHABILITACIÓN INTEGRAL Protege Provisión de instalaciones de rehabilitación física, servicios de rehabilitación física, información médica, servicios médicos, servicios de salud, consultoría en materia de salud, servicios de información médica prestados por internet, servicios de medicina deportiva, servicios de oftalmología, adaptación de lentes de contacto, alquiler de equipos médicos, servicios de peluquería, salones de belleza. de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de centros de salud</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[servicios médicos];servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos;servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud;servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo;servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;servicios de salud a domicilio;servicios de salud para personas;servicios de salud y de belleza;servicios de tratamientos de salud y de belleza;servicios médicos de clínicas de salud;servicios terapéuticos y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, estas son idénticas, en cuanto a la silueta de una persona de espaldas con unos puntos azules, sin que la sustitución al signo pedido de la palabra "MARINA" por "REVITAFIT", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos;servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud;servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo;servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;servicios de salud a domicilio;servicios de salud para personas;servicios de salud y de belleza;servicios de tratamientos de salud y de belleza;servicios médicos de clínicas de salud;servicios terapéuticos y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				centros de salud [servicios médicos];servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos;servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud;servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo;servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;servicios de salud a domicilio;servicios de salud para personas;servicios de salud y de belleza;servicios de tratamientos de salud y de belleza;servicios médicos de clínicas de salud;servicios terapéuticos y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, clase 44. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Rehabilita, vitaliza, entrena", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. sólo para la cobertura que se indica a continuación: suministro de instalaciones para el deporte;instrucción [enseñanza] relacionados con el deporte;servicios de enseñanza relativa al deporte, clase 41.
1556123	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PICO ANDINO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra j) y f) de la ley N° 19.039, por cuanto la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Y el signo solicitado incluye en su

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".            En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "armagnac";aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "cognac"; bokbunjaju [vino de frambuesa negra];cava [vino espumoso]; makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; vino amarillo de arroz; vino de acanthopanax;vino de arroz amarillo;vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de mora (bokbunjaju);vino de myrica rubra; vino de yamamomo;vino de yangmei; vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos protegidos por la denominación de origen "champagne", clase 33.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: vinos tranquilos;vinos rosados; aperitivos a base de vino;aperitivos a base de vino (bebidas);bebidas a base de vino;bebidas a base de vino espumoso; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles de vino blanco;cócteles de vino preparados;cócteles de vino tinto;cócteles de vinos espumosos;espumantes (vinos); ponche de vino;ponches a base de vino;refrescos con vino [bebidas];refrescos de vino;spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];espumante [vino espumoso]; vino blanco;vino caliente;vino caliente con especias; vino de ciruelas;vino de cocina;vino de fresa;vino de frutas;vino de mesa; vino de uva;vino de uva espumoso; vino tinto;vinos;vinos alcoholizados;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos; vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en cestas; vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos, clase 33.
1556135	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LAS ALTURAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra j) y f) de la ley N° 19.039, por cuanto la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Y el signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando:

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "armagnac";aguardientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de vino protegidos por la denominación de origen "cognac"; bokbunjaju [vino de frambuesa negra];cava [vino espumoso]; makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; vino amarillo de arroz; vino de acanthopanax;vino de arroz amarillo;vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de mora (bokbunjaju);vino de myrica rubra; vino de yamamomo;vino de yangmei; vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos protegidos por la denominación de origen "champagne", clase 33.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aperitivos a base de vino;aperitivos a base de vino (bebidas);bebidas a base de vino;bebidas a base de vino espumoso; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles de vino blanco;cócteles de vino preparados;cócteles de vino tinto;cócteles de vinos espumosos;espumantes (vinos); ponche de vino;ponches a base de vino;refrescos con vino [bebidas];refrescos de vino;spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];espumante [vino espumoso]; vino blanco;vino caliente;vino caliente con especias; vino de ciruelas;vino de cocina;vino de fresa;vino de frutas;vino de mesa; vino de uva;vino de uva espumoso; vino tinto;vinos;vinos alcoholizados;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos; vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en cestas; vinos rosados;vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos tranquilos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos, clase 33.</p>
1556139	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	VIÑA DEL DUQUE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra j) y f) de la ley N° 19.039, por cuanto la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Y el signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "armagnac";aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "cognac"; bokbunjaju [vino de frambuesa negra];cava [vino espumoso]; makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; vino amarillo de arroz; vino de acanthopanax;vino de arroz amarillo;vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de mora (bokbunjaju);vino de myrica rubra; vino de yamamomo;vino de yangmei; vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos protegidos por la denominación de origen "champagne", clase 33.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Viña", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aperitivos a base de vino;aperitivos a base de vino (bebidas);bebidas a base de vino;bebidas a base de vino espumoso; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles de vino blanco;cócteles de vino preparados;cócteles de vino tinto;cócteles de vinos espumosos;espumantes (vinos); ponche de vino;ponches a base de vino;refrescos con vino [bebidas];refrescos de vino;spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];espumante [vino espumoso]; vino blanco;vino caliente;vino caliente con especias; vino de ciruelas;vino de cocina;vino de fresa;vino de frutas;vino de mesa; vino de uva;vino de uva espumoso; vino tinto;vinos;vinos alcoholizados;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos; vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en cestas; vinos rosados;vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos tranquilos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos, clase 33.
1556152	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DON SOLIS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra j) y f) de la ley N° 19.039, por cuanto la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Y el signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "armagnac"; cava [vino espumoso]; bokbunjaju [vino de frambuesa negra]; aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "cognac"; makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; vino amarillo de arroz; vino de acanthopanax; vino de arroz amarillo; vino de arroz coreano tradicional (makgeolli); vino de mora (bokbunjaju); vino de myrica rubra; vino de yamamomo; vino de yangmei; vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos protegidos por la denominación de origen "champagne", clase 33.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: cócteles de vino blanco; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino; bebidas a base de vino espumoso; bebidas a base de vino; aperitivos a base de vino (bebidas); aperitivos a base de vino; cócteles de vino preparados; cócteles de vino tinto; cócteles de vinos espumosos; espumantes (vinos); ponche de vino; ponches a base de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				vino;refrescos con vino [bebidas];refrescos de vino;spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];espumante [vino espumoso]; vino blanco;vino caliente;vino caliente con especias; vino de ciruelas;vino de cocina;vino de fresa;vino de frutas;vino de mesa; vino de uva;vino de uva espumoso; vino tinto;vinos;vinos alcoholizados;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos; vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en cestas; vinos rosados;vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos tranquilos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos, clase 33.
1556155	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LA PRENSA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra j) y f) de la ley N° 19.039, por cuanto la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Y el signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra j), “No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".            En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "armagnac";aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "cognac"; bokbunjaju [vino de frambuesa negra];cava [vino espumoso]; makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; vino amarillo de arroz; vino de acanthopanax;vino de arroz amarillo;vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de yangmei;vino de yamamomo; vino de myrica rubra;vino de mora (bokbunjaju); vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos protegidos por la denominación de origen "champagne", clase 33.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aperitivos a base de vino;aperitivos a base de vino (bebidas);bebidas a base de vino;bebidas a base de vino espumoso; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles de vino blanco;cócteles de vino preparados;cócteles de vino tinto;cócteles de vinos espumosos;espumantes (vinos); ponche de vino;ponches a base de vino;refrescos con vino [bebidas];refrescos de vino;spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];espumante [vino espumoso]; vino blanco;vino caliente;vino caliente con especias; vino de ciruelas;vino de cocina;vino tinto; vino de uva espumoso;vino de uva; vino de mesa;vino de frutas;vino de fresa;vinos;vinos alcoholizados;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				%;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos; vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en cestas; vinos rosados;vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos tranquilos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos, clase 33.
1556157	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LA PIQUETA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra j) y f) de la ley N° 19.039, por cuanto la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Y el signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra j), “No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen”.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "armagnac";aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "cognac"; cava [vino espumoso]; bokbunjaju [vino de frambuesa negra]; makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; vino amarillo de arroz; vino de acanthopanax;vino de arroz amarillo;vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de mora (bokbunjaju);vino de myrica rubra; vino de yamamomo;vino de yangmei;vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos protegidos por la denominación de origen "champagne"; clase 33.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: cócteles de vino blanco;cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino; bebidas a base de vino espumoso;bebidas a base de vino;aperitivos a base de vino (bebidas);aperitivos a base de vino;cócteles de vino preparados;cócteles de vino tinto;cócteles de vinos espumosos;espumantes (vinos); ponche de vino;ponches a base de vino;refrescos con vino [bebidas];refrescos de vino;spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];espumante [vino espumoso]; vino blanco;vino caliente;vino caliente con especias; vino de ciruelas;vino de cocina;vino de fresa;vino de frutas;vino de mesa; vino de uva;vino de uva espumoso; vino tinto;vinos;vinos alcoholizados;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos; vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en cestas; vinos rosados;vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos tranquilos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos, clase 33.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556224	<p>María Isabel Barrientos Bustos, en representación de MT Climatizacion SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	SIMA EXCELLENCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1267704 Marca cima Protege Maquinas agrícolas; maquinas para el tratamiento antiparasitario en la agricultura; pulverizadores y atomizadores para uso en agricultura (máquinas); partes y piezas de los productos antes mencionados en esta clase. de la clase 7 y Registro 1357380 Marca CIMA Protege ICPA. Ataduras metálicas para uso agrícola; Cajas metálicas para herramientas; Construcciones metálicas; Construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal; Escaleras de tijera y escaleras metálicas; Escaleras metálicas; Estructuras metálicas para la construcción; Recubrimientos metálicos para la construcción; de la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en soportes [estructuras] de metal;soportes [estructuras] metálicos;ductos y tuberías metálicos para instalaciones de calefacción central;tuberías de aleaciones de cobre;tuberías de cobre;tuberías metálicas / tubos metálicos;uniones de metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio, clase 6; herramientas [partes de máquinas];herramientas eléctricas;herramientas mecánicas;soportes de cojinetes para máquinas, clase 7.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en soportes [estructuras] de metal; soportes [estructuras] metálicos; ductos y tuberías metálicos para instalaciones de calefacción central; tuberías de aleaciones de cobre; tuberías de cobre; tuberías metálicas / tubos metálicos; uniones de metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio, clase 6; herramientas [partes de máquinas]; herramientas eléctricas; herramientas mecánicas; soportes de cojinetes para máquinas, clase 7, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SIMA de ella coincide idénticamente con el elemento CIMA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del de la letra "C" por la "S", ni por la adición del tpermino genérico "EXCELLENCE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1156 2115 1442"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en soportes [estructuras] de metal;soportes [estructuras] metálicos;ductos y tuberías metálicos para instalaciones de calefacción central;tuberías de aleaciones de cobre;tuberías de cobre;tuberías metálicas / tubos metálicos;uniones de metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio, clase 6; herramientas [partes de máquinas];herramientas eléctricas;herramientas mecánicas;soportes de cojinetes para máquinas, clase 7.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: soportes [estructuras] de metal;soportes [estructuras] metálicos;ductos y tuberías metálicos para instalaciones de calefacción central;tuberías de aleaciones de cobre;tuberías de cobre;tuberías metálicas / tubos metálicos;uniones de metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio, clase 6; herramientas [partes de máquinas];herramientas eléctricas;herramientas mecánicas;soportes de cojinetes para máquinas, clase 7.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "EXCELLENCE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: equipos de aire acondicionado;equipos de cocción,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				calefacción, refrigeración y tratamiento para alimentos y bebidas;grifos para tuberías y canalizaciones / llaves de paso para tuberías y canalizaciones;tuberías [partes de instalaciones sanitarias] / cañerías [partes de instalaciones sanitarias], clase 11.
1556225	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RELIANCE COMMUNICATIONS, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ORBIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°845561, marca ORBIX, que distingue Software computacional y programas computacionales usados para desarrollar otros programas computacionales, software computacional y programas computacionales usados en la integración de aplicaciones, en base de datos y comunicaciones, y para optimizar la transferencia de información para usar en redes y ambientes de trabajo computacional, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos pedidos consistentes en Teléfonos inteligentes; tabletas; módems; ordenadores; ordenadores portátiles; equipos de comunicaciones y radio, a saber, dispositivos de punto de acceso móvil, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ORIBIC de ella coincide idénticamente con el elemento ORBIX de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "X" por "C", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución				
				ORBIC	ORBIX
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Teléfonos inteligentes; tabletas; módems; ordenadores; ordenadores portátiles; equipos de comunicaciones y radio, a saber, dispositivos de punto de acceso móvil, clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Teléfonos inteligentes; tabletas; módems; ordenadores; ordenadores portátiles; equipos de comunicaciones y radio, a saber, dispositivos de punto de acceso móvil, clase 9.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Bicicletas eléctricas, clase 12.</p>	
1556237	Charles Alcides Lasserre Breinbauer	Denominativa	Lasserre Cosmétique		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 820740 Marca LASSERRE Protege Ropa para bebés, niños, niñas, hombres y mujeres, sombrerería, calzado. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en distribución de paquetes de productos de la clase 25, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LASSERRE de ella coincide idénticamente con el elemento LASSERRE de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "COSMETIQUE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2115 1250"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>LASSERRE COSMETIQUE</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en distribución de paquetes de productos de la clase 25, de la clase 39.</p>	Marca solicitada	Marca	LASSERRE COSMETIQUE	
Marca solicitada	Marca							
LASSERRE COSMETIQUE								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: distribución de paquetes de productos de la clase 25, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmétique", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: distribución de paquetes de productos de todas las clases, excepto clase 25, de la clase 39.</p>
1556302	<p>Matías Tomás Sánchez Pinochet</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	MALON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1276620 Marca El Gran Malon Protege Servicios de organización de actividades de entretenimiento y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en coordinación, organización y realización de eventos educativos; dirección de eventos de entretenimiento; facilitación de eventos de esparcimiento; facilitación de eventos de entretenimiento; facilitación de eventos de ocio; facilitación de eventos musicales; organización de eventos cinematográficos con fines recreativos; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines recreativos; organización de eventos culturales; organización de eventos de baile; organización de eventos de esparcimiento; organización de eventos de ocio; organización de eventos en el ámbito del cine con fines culturales o educativos; organización de eventos musicales; organización de eventos musicales en directo con fines recreativos; organización de eventos recreativos en directo; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento; organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines educativos; organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines recreativos; organización y dirección de eventos de cata de vinos por parte de un sumiller; organización y dirección de eventos de degustación de vinos con fines educativos; organización y dirección de eventos de degustación de vinos por parte de un sumiller; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos educativos; organización y preparación de espectáculos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>musicales y otros eventos culturales y artísticos;organización y realización de eventos de cata de aceites de oliva por parte de un experto en la materia;organización y realización de eventos de cata de aguas minerales por parte de un experto en la materia;organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales;producción y dirección de eventos musicales y radiofónicos en forma de programas de radio y televisión en directo;reserva de entradas para eventos de entretenimiento;reserva de entradas y servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento;servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;servicios de billetes de recogida en el local para eventos recreativos, deportivos y culturales;servicios de dirección de eventos recreativos;servicios de disc-jockey para fiestas y eventos especiales;servicios de edición de vídeo para eventos;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos culturales;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos educativos;servicios de ingenieros de sonido para eventos;servicios de ingeniería de sonido para eventos;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales;servicios de montaje de vídeo para eventos;servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;servicios de reserva para eventos de entretenimiento;servicios de reservación y prereserva de entradas para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos;servicios de reservación y reserva de entradas para eventos recreativos y de ocio;servicios de técnico de iluminación para eventos;suministro de eventos de entretenimiento;suministro de eventos de esparcimiento;suministro de eventos de gimnasia;suministro de eventos de ocio;suministro de eventos musicales;suministro de eventos recreativos;suministro de información en materia de entretenimiento y eventos recreativos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prestados mediante redes en línea e internet;suministro de información sobre esparcimiento, música, actuaciones en directo y eventos recreativos;servicios de maestro de ceremonias con fines culturales o de entretenimiento;organización de concursos y ceremonias de entrega de premios;organización de ceremonias de entrega de premios y noches de gala con fines recreativos;organización de ceremonias de entrega de premios con fines recreativos;organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MALON de ella coincide idénticamente con el elemento MALON de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "EL GRAN", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p align="right">EL GRAN MALON</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en coordinación, organización y realización de eventos educativos;dirección de eventos de entretenimiento;facilitación de eventos de esparcimiento;facilitación de eventos de entretenimiento;facilitación de eventos de ocio;facilitación de eventos musicales;organización de eventos cinematográficos con fines recreativos;organización de eventos con fines culturales;organización de eventos con fines recreativos;organización de eventos culturales;organización de eventos de baile;organización de eventos de esparcimiento;organización de eventos de ocio;organización de eventos en el ámbito del cine con fines culturales o educativos;organización de eventos musicales;organización de eventos musicales en directo con fines recreativos;organización de eventos recreativos en directo;organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay];organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento;organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines educativos;organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines recreativos;organización y dirección de eventos de cata de vinos por parte de un sumiller;organización y dirección de eventos de degustación de vinos con fines educativos;organización y dirección de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eventos de degustación de vinos por parte de un sumiller;organización y dirección de eventos de entretenimiento;organización y dirección de eventos educativos;organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos;organización y realización de eventos de cata de aceites de oliva por parte de un experto en la materia;organización y realización de eventos de cata de aguas minerales por parte de un experto en la materia;organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales;producción y dirección de eventos musicales y radiofónicos en forma de programas de radio y televisión en directo;reserva de entradas para eventos de entretenimiento;reserva de entradas y servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento;servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;servicios de billetes de recogida en el local para eventos recreativos, deportivos y culturales;servicios de dirección de eventos recreativos;servicios de disc-jockey para fiestas y eventos especiales;servicios de edición de vídeo para eventos;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos culturales;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos educativos;servicios de ingenieros de sonido para eventos;servicios de ingeniería de sonido para eventos;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales;servicios de montaje de vídeo para eventos;servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;servicios de reserva para eventos de entretenimiento;servicios de reservación y prereserva de entradas para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos;servicios de reservación y reserva de entradas para eventos recreativos y de ocio;servicios de técnico de iluminación para eventos;suministro de eventos de entretenimiento;suministro de eventos de esparcimiento;suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eventos de gimnasia;suministro de eventos de ocio;suministro de eventos musicales;suministro de eventos recreativos;suministro de información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet;suministro de información sobre esparcimiento, música, actuaciones en directo y eventos recreativos;servicios de maestro de ceremonias con fines culturales o de entretenimiento;organización de concursos y ceremonias de entrega de premios;organización de ceremonias de entrega de premios y noches de gala con fines recreativos;organización de ceremonias de entrega de premios con fines recreativos;organización de ceremonias de entrega de premios con fines educativos, clase 41.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: coordinación, organización y realización de eventos educativos;dirección de eventos de entretenimiento;facilitación de eventos de esparcimiento;facilitación de eventos de entretenimiento;facilitación de eventos de ocio;facilitación de eventos musicales;organización de eventos cinematográficos con fines recreativos;organización de eventos con fines culturales;organización de eventos con fines recreativos;organización de eventos culturales;organización de eventos de baile;organización de eventos de esparcimiento;organización de eventos de ocio;organización de eventos en el ámbito del cine con fines culturales o educativos;organización de eventos musicales;organización de eventos musicales en directo con fines recreativos;organización de eventos recreativos en directo;organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay];organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento;organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines educativos;organización y coordinación de eventos de degustación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vinos con fines recreativos;organización y dirección de eventos de cata de vinos por parte de un sumiller;organización y dirección de eventos de degustación de vinos con fines educativos;organización y dirección de eventos de degustación de vinos por parte de un sumiller;organización y dirección de eventos de entretenimiento;organización y dirección de eventos educativos;organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos;organización y realización de eventos de cata de aceites de oliva por parte de un experto en la materia;organización y realización de eventos de cata de aguas minerales por parte de un experto en la materia;organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales;producción y dirección de eventos musicales y radiofónicos en forma de programas de radio y televisión en directo;reserva de entradas para eventos de entretenimiento;reserva de entradas y servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento;servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;servicios de billetes de recogida en el local para eventos recreativos, deportivos y culturales;servicios de dirección de eventos recreativos;servicios de disc-jockey para fiestas y eventos especiales;servicios de edición de vídeo para eventos;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos culturales;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos educativos;servicios de ingenieros de sonido para eventos;servicios de ingeniería de sonido para eventos;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales;servicios de montaje de vídeo para eventos;servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;servicios de reserva para eventos de entretenimiento;servicios de reservación y prerreserva de entradas para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos;servicios de reservación y reserva de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entradas para eventos recreativos y de ocio;servicios de técnico de iluminación para eventos;suministro de eventos de entretenimiento;suministro de eventos de esparcimiento;suministro de eventos de gimnasia;suministro de eventos de ocio;suministro de eventos musicales;suministro de eventos recreativos;suministro de información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet;suministro de información sobre esparcimiento, música, actuaciones en directo y eventos recreativos;servicios de maestro de ceremonias con fines culturales o de entretenimiento;organización de concursos y ceremonias de entrega de premios;organización de ceremonias de entrega de premios y noches de gala con fines recreativos;organización de ceremonias de entrega de premios con fines recreativos;organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. sólo para la cobertura que se indica a continuación: dirección de eventos comerciales;dirección de eventos con fines comerciales o promociones;organización de eventos comerciales;organización de eventos con fines comerciales o promociones;organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;organización de eventos promocionales;organización de eventos publicitarios;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;organización y conducción de eventos promocionales de marketing para terceros;organización y conducción de eventos promocionales de mercadotecnia para terceros;organización y coordinación de eventos de marketing;organización y dirección de eventos comerciales;organización y dirección de eventos de marketing;organización y dirección de eventos de promoción;organización y dirección de eventos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>promocionales;organización y ejecución de eventos de marketing;patrocinio promocional de eventos benéficos de recaudación de fondos;patrocinio promocional de eventos culinarios;patrocinio promocional de eventos de entrenamiento físico;patrocinio promocional de eventos de entretenimiento;patrocinio promocional de eventos de entretenimiento social;patrocinio promocional de eventos de estilo de vida;patrocinio promocional de eventos musicales;promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante eventos promocionales;promoción de los intereses comerciales y empresariales de los organizadores de eventos especiales proporcionada por una asociación a sus miembros;servicios de agencias de reservas de artistas del espectáculo para eventos;servicios de agencias de reservas de celebridades de la moda para eventos;servicios de agencias de reservas de modelos de moda para eventos;servicios de agencias de reservas de músicos ejecutantes para eventos;servicios de gestión de eventos en cuanto servicios de dirección de eventos comerciales;servicios de organización de eventos con fines comerciales o promociones;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones, clase 35.</p>
1556493	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	MEBUENA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra j) y f) de la ley N° 19.039, por cuanto la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Y el signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju);vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "armagnac";aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "cognac"; bokbunjaju [vino de frambuesa negra];cava [vino espumoso]; makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; vino amarillo de arroz; vino de acanthopanax;vino de arroz amarillo;vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de mora (bokbunjaju);vino de myrica rubra; vino de yamamomo;vino de yangmei; vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; ;vinos protegidos por la denominación de origen "champagne", clase 33.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aperitivos a base de vino;aperitivos a base de vino (bebidas);bebidas a base de vino;bebidas a base de vino espumoso; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles de vino blanco;cócteles de vino preparados;cócteles de vino tinto;cócteles de vinos espumosos;espumantes (vinos); ponche de vino;ponches a base de vino;refrescos con vino [bebidas];refrescos de vino;spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];espumante [vino espumoso]; vino blanco;vino caliente;vino caliente con especias; vino de ciruelas;vino de cocina;vino de fresa;vino de frutas;vino de mesa; vino de uva;vino de uva espumoso; vino tinto;vinos;vinos alcoholizados;vinos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos; vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en cestas;vinos rosados;vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos tranquilos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos, clase 33.
1564397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Waldemar Link GmbH & Co. KG. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LSK	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1564548	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Baker Tilly US, LLP Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSPARENCYNOW	A escrito de fecha 02-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1566370	Sebastián Prieto Damm, en representación de María Jesús Prieto Velasco Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	CRUMBS we bake it you take it	Vistos, la notificación de la observación de fondo de fecha 16/04/24, y la circunstancia que contiene un error al fundarse en el registro previo número 972381 el cual se encuentra caducado, se resuelve: Dejese sin efecto la resolución de fecha 16/04/24 y devuélvase los autos a estado de realizar un nuevo examen de fondo.
1568653	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Escuela De Coaching, Formación Ejecutiva y Consultora SpA. Resolución de desistimiento	Mixta	GenEra° Academia by big bang	A su escrito de fecha 16 de abril de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1568653	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Escuela De Coaching, Formación Ejecutiva y Consultora SpA. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GenEra° Academia by big bang	A su escrito de 12 de febrero de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1578967	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	CERAFIT Stell	A su escrito de fecha 19 de abril de 2024, teniendo a la vista poder en custodia 64477, y atendido lo dispuesto en el art. 15 de LPI, previo a resolver acompañe poder que contenga facultades expresas para desistir, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento de la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991497126	Abion AB, en representación de Zinzino AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZINZINO	Téngase presnete.
991701275	LIC. CLAUDIA ELIZABETH MARQUEZ PONCE, en representación de DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEACERO	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
991701531	Jill K. Tomlinson Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Newmark & Company Real Estate, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEWLITIC	Resolviendo presentación de fecha 9 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991706703	Kevin A. Thompson, en representación de SEE Global Exhibitions, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XSPACE	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991707887	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mielle	Téngase presente.
991708479	Francisco Carey Carvallo, en representación de Opel Automobile GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTORA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991708875	WIRNSBERGER & LERCHBAUM PATENTANWÄLTE OG, en representación de KNAPP Systemintegration GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENOMIX	Resolviendo presentación de fecha 8 de enero de 2024, A lo principal y primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
991734558	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BICYCLE TRUSTED SINCE 1885	Téngase presente.
991736871	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de CITRICO GLOBAL, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFRESCO	Téngase presente
991736871	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de CITRICO GLOBAL, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFRESCO	Téngase presente

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991740873	NICOLE M. MURRAY Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE FINEST ITALIAN CHEESES MONEY CAN BUY!	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991740964	NICOLE M. MURRAY Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVOCATE OF THE INDEPENDENTS	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991741197	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Multi	Téngase presente.
991741197	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Multi	Téngase presente.
991741200	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mejor	Téngase presente.
991741200	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mejor	Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
434497	1059427	JUAN RAMON ALDEA PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERIA CHILENA DEL LIBRO	
441951	1074961	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINTLAB	
438744	1081285	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ETIENNE	
437752	1090298	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA ROYAL	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439819	974117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA SOLAROOF	Cumpla debidamente con la observación de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El poder citado es insuficiente. Al escrito de 5 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439817	974121	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKAREP	Cumpla debidamente con la observación de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El poder citado es insuficiente. Al escrito de 5 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439816	979686	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA	Cumpla debidamente con la observación de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El poder citado es insuficiente. Al escrito de 5 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439818	994458	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKABOND	Cumpla debidamente con la observación de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El poder citado es insuficiente. Al escrito de 5 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439822	1009463	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA MUROSEAL	Cumpla debidamente con la observación de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El poder citado es insuficiente. Al escrito de 5 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439820	1020251	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKAFLEX	Cumpla debidamente con la observación de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El poder citado es insuficiente. Al escrito de 5 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439824	1041125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA	Cumpla debidamente con la observación de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El poder citado es insuficiente. Al escrito de 5 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439832	1041127	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA	Cumpla debidamente con la observación de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El poder citado es insuficiente. Al escrito de 5 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
442285	1076732	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: <b>Modifique "u otras" por "y".</b> <b>Modifique "representación" por "representación comercial".</b> <b>Elimine "diversos", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442570	1077810	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YES!	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
442582	1078809	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA OUTLET PARK	Acompañe poder para representar al solicitante.
442580	1079217	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINEGRAM	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
442578	1079352	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINEGRAM	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
442300	1079364	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K	En la descripción de los servicios que protege el registro <b>clase 42</b> : Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442310	1079778	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNO PRO CORONA	Elimine o especifique "Por cualquier medio" y "Por cualquier otro medio". Elimine los términos "tales como", "otros" y "otras". Modifique "u otras" por "y". Modifique "representación" por "representación comercial".
442246	1081554	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASERTA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: <b>Elimine o especifique los términos "por cualquier medio"</b> . En "Servicios de capacitación de todo tipo." <b>Elimine o especifique "de todo tipo"</b> . En "Producción de espectáculos en general." <b>Elimine "en general"</b> , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442301	1081797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	K	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En la descripción de los servicios que protege el registro <b>clase 42</b> : Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442305	1081887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEATSEAL	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442242	1083036	SISTEMAS ELECTRICOS DE POTENCIA S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYSTEME	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de los servicios que protege el registro en las clases 37 y 42: <b>Elimine los términos "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442297	1084908	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANDARIN ORIENTAL	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : <b>Modifique: "Barras de café, tiendas de café y salones de té;" por "servicios de barras de café, tiendas de café y salones de té;"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 44</b> : <b>Modifique "baños turcos, saunas y salón de masajes; baños médicos." Por "servicios baños turcos, saunas y salón de masajes; servicios de baños médicos"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442559	1099441	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESCO	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"  Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
442213	1100167	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	RIVER ISLAND	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Modifique "Perfumería" por "<b>Artículos de perfumería</b>", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: <b>Elimine "otros"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 14: <b>Elimine la frase " no comprendidos en otras clases;"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: <b>Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería"</b>, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
442565	1103886	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTLET PARK OP!	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>En descripción de servicios de <b>Clase 35</b>, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
442561	1103888	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTLET PARK OP!	Acompañe poder para representar al solicitante.
442566	1107882	Congregación Salesiana 2/3 Anotación de Renovación TLT	CHILENA DIGITAL	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>En descripción de servicios de <b>Clase 38</b>, modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".</p> <p>Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia</p>
442563	1109427	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIZI	Acompañe poder para representar al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442572	1109799	Bustamante Vilches Carmen Noemí Anotación de Renovación TLT	CABAÑAS LOS ARRAYANES	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de <b>Clase 43</b> , modifique "cabaña de turismo" por "alquiler de cabaña de turismo".
442564	1126491	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOR	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , especifique "artículos domésticos". Se rectifica representante según poder acompañado.
439789	1366691	Kevin Cristian Kukuljan Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMB EXTERNAL MANAGEMENT	Acredite la personería del Sr. Kukuljan para representar al cedente y acompañe rectificación debidamente firmada. Al escrito código C/2024/30626 de 5 de marzo de 2024: Por acompañado documento sin firma. Al escrito código C/2024/30631 de 5 de marzo de 2024: Por acompañada Acta en la que no figura el señor Kukuljan.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439555	923951	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIT	Al escrito de 7 de marzo de 2024, código C/2024/31820: Por acompañado nuevo documento de transferencia. Al escrito Código C/2024/31834 de 7 de marzo de 2024: Duplicado del anterior.
439736	991156	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL MAGO QUITAMANCHAS	Al escrito de 6 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
434503	1059425	JUAN RAMON ALDEA PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA CHILENA DEL LIBRO	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería y cobertura corrijase. Se rectifica representante según poder acompañado.
434496	1069337	JUAN RAMON ALDEA PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA CHILENA DEL LIBRO	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería. Se rectifica representante según poder acompañado.
437627	1075844	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUFFWEAR	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería. Se rectifica representante según poder acompañado.
440678	1076708	Diego Matías Rojas Aliaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUAPUR	Al escrito de 6 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442282	1076766	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SISTEMA PORTUARIO SAN ANTONIO	
442281	1078927	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETAS BLANCAS	
442512	1079504	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLA SANTA MUJER PUREZA Y PERFECCION	
442277	1079802	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BIOPRASEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442275	1080479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCATIONS	
442573	1081261	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOLIAN	
442283	1081685	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO SURA	
442579	1081775	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOSHOT	
442577	1084064	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPCORNOPOLIS	
442299	1086080	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMAS COOK	
442238	1090375	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANNO	
442308	1092095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONCUT	
439847	1092201	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXITANE	Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439843	1092203	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NIKANE	Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442567	1093024	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW ERA	
442303	1093369	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAEMIS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442304	1093786	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AM/PM	
442286	1097040	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOURMET, EL PLACER DE COMER BIEN	
442302	1100361	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEBORA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442576	1101763	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LISTERINE COOLMINT	Se rectifica representante según poder acompañado.
442571	1106080	Yaniv Amitai Loker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
442581	1111908	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATOPALM	Se rectifica representante según poder acompañado.
442320	1116616	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FALCONBRIDGE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442574	1116620	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCONBRIDGE	
442568	1121796	MARIA SOLEDAD BENAVIDES ZUÑIGA Anotación de Renovación TLT	TRES SABORES UN PALADAR	
439562	1123886	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIT	Al escrito de 7 de marzo de 2024: Por acompañado nuevo documento de transferencia.
442289	1128353	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEITZLER	
442293	1130798	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCONBRIDGE	
442321	1130800	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCONBRIDGE	
442313	1137652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENGA CONMIGO	
446030	1139246	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISION CHILE	
439556	1141686	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRIBOI	Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442575	1147581	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARACAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
436504	1245113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO SANTANDER	Al escrito de 7 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
440905	1264851	Claudio Andrés López Urra Anotación de Transferencia total	TUJOM	Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
440925	1373046	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 7 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439553	1375909	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACK FRIBOI	Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439560	1384362	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACK FRIBOI	Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439550	1392722	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	1953 FRIBOI	Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439552	1392723	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MATURATTA FRIBOI	Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439546	1407152	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	1953 FRIBOI	Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446075	803454	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SPOT ON	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446087	836556	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CVBD	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446096	896419	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	COFORTA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446081	911800	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VERAFLOX	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446061	951355	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NEPTRA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
441667	988299	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
438438	1058667	Francisco Javier Lois Buono-core, en calidad de Representante de	NORMANDIE1234	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
438435	1070639	María Trinidad Rivera Alliende, en calidad de Representante de	INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PATAGONIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
438424	1071487	Rubén Darío Pastén Zurita, en calidad de Representante de	SODIPER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
438554	1073229	WORLD SURVEY SERVICES S.A.	W S S	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439348	1073649	CALDERON SOTO-AGUILAR GUSTAVO ROBERTO Anotación de Renovación TLT	AA ALL-PEST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
439220	1073901	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGESTOYET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438984	1079954	CONSULTORIA IMPRONTA GEOFISICA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	IMPRONTA GEOFISICA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
439020	1082622	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKILSAW	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438968	1094455	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKIL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
446098	1141105	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DERMOLINE	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446056	1213908	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POLYVAR	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445989	1218700	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445990	1218701	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445992	1218702	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445994	1218703	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445993	1218704	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445997	1218705	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445998	1218706	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445999	1218707	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446006	1218708	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446009	1218709	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446012	1218710	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446016	1218711	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446017	1218712	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446022	1218713	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446023	1218714	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445984	1221024	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MAQUINARIAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445987	1221025	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MAQUINARIAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445985	1221026	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MAQUINARIAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445991	1222785	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445996	1222923	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446001	1222924	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446003	1222925	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446005	1222926	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446007	1222927	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446011	1222928	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446015	1222929	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446020	1222930	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446021	1222931	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446024	1222932	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446002	1236329	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446063	1236431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AVICOL	Resolución de suspensión de anotación por plazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446139	1241947	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MASTICILIN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446059	1262558	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	IOGENT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446074	1263433	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	IOGENT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446091	1265019	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ProteAQ	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
446055	1362803	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EZATECT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562725	1562725: Vitamina Holding SpA - SOCOFAR S.A.	VITAMIN CHOICE	Al primer otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamenete los documentos ofrecidos e individualizados dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga y doña Sofía Ignacia García Gutierrez, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1566474	1566474: INVERSIONES EL PATIO SPA - Byfood Spa.	BYFOOD	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566533	1566533: ALVARO OSIEL ROJAS ALBORNOZ Y JESSICA XIMENA ROJAS ROJAS - Paulina Elizabeth Fajardo Henríquez	Automotoriz Repuesto Americano spa	
1566607	1566607: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - María Valentina Durán Becerra	Óleo Santo	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566833	1566833: HIJOS DE CARLOS ALBO, S.L. - Vicente Gabriel Muñoz Echard	ALBA EN TU DESPENSA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566845	1566845: Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA - ECR Salud S.A.- Felipe Francisco Heredia Sepúlveda	BeeGood	A la presentación de fecha 04/03/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 01/04/2024: Al primer otrosí: A la letra (a) Por acompañados. A la letra (b) Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566907	1566907: BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - Nicolas Ignacio Orpinas Casanueva	Fractus	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566926	1566926: MULTI X S.A. - Cooperativa Pesquera Latitud 51	Cooperativa Pesquera Latitud 51	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados.. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1566929	1566929: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - MATIAS MAURICIO ROSALES VALENZUELA	FLAMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566949	1566949: INVERSIONES ZAPALLAR LIMITADA - SERGIO ALVAREZ ALVAREZ HERNANDEZ	CONSTRUCTORA ZAPALLAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567223	1567223: GLOBAL HEALTHCARE CHILE - OPELLA HEALTHCARE SWITZERLAND AG	OPELLA	
1567353	1567353: HUDA BEAUTY LIMITED - Chun Wang	HUDA MATTE ME	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Doritos DINAMITA Flamin Hot	<p><b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>TAKIS</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>TAKIS</b>, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1532164	1532164 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Mercedes Otilia Hernández Avendaño.	MOTE CON HUESILLO EL AROMO	<p><b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Como se pide al curso progresivo, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>AROMO</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</li> </ol>
1535177	<p>1535177 - EASY RETAIL S.A - Easy hogar spa.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Easy hogar By Egue	<p><b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>EASY</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo</li> </ol>
1535823	1535823: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL FLORAMATIC LIMITADA - Benjamín Guillermo Medina Socías	FLORAMINTS	<p><b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Como se pide al curso progresivo, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora.</p> <p>Vistos,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1535950	1535950: THE COCA-COLA COMPANY - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA  Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KAPY	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>KAPO</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1537211	1537211: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC.- Roxana Del Carmen Castillo Rodríguez	Ups! Tú Make Up	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>UPS</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase <b>35</b>, u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>UPS</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase <b>35</b>, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>UPS</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase <b>35</b>, u otros relacionados.</li> </ol>
1543294	<p>1543294 - WATT'S S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	REVITTA CHEF PROTEIN	<p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes <b>WATT'S S.A. (1.-, 3.- y 4.-) - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA (1.- y 2.-)</b>, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>CHEF</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1545063	1545063 - EASY RETAIL S.A. - JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	EVEASY	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>EASY</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1548598	1548598 - ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA. - J. GARCÍA CARRION, S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BELLINI ÓPERA	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>BELLINI</b> , para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. <b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>BELLINI</b> , para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. <b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>BELLINI</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. <b>5.-</b> Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>BELLINI</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. <b>6.-</b> Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1549362	1549362 - Orion Capital S.A. - ORION 2000 SPA - Orion SpA.	Orión	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (<b>ORION 2000 S.A.</b>), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>ORION / ORION 2000 / ORION LABS / SOLUCIONES ORION</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1549480	<p>1549480: Veterquímica S.A. - Gladys Del Carmen Ponce Rosales</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	VQ El Quillay	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>VQ</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1549694	1549694: Gabriela Beatriz Dueñas - Luis Alejandro Farías Villagrán	TUSY	<p>A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TUCCI para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TUCCI, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TUCCI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p>
1552327	1552327: LOS PARQUES S.A. - Parques de Chile SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CEREMONIA DE LA LUZ	<p><b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>CEREMONIA DE LA LUZ</b>, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1552341	1552341: LOS PARQUES S.A.- Parques de Chile SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CEREMONIA DE LA LUZ	<p><b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>CEREMONIA DE LA LUZ</b>, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554771	1554771: María Fernanda Hasper - LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LIPPI SA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente LIPPI SA, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1558728	1558728 - Alval SpA - Juan Pablo Aldunate Cid. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	barú	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 09/04/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1558996	1558996 - Alma Estudio Creativo SpA - Victoria Estefana Leonora Quezada Montecinos.	Una historia de Amor y Pasta	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p><b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>AMOR &amp; PASTAS</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>AMOR &amp; PASTAS</b>, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
991713997	991713997: ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Jumio Corporation Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	4STOP	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494800	1494800 - TRAVELXCHANGE INC - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRAVELXCHANGE GO FURTHER	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1507457	1507457: EMPRESAS LIPIGAS S.A. – Lippinet. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lippinet	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1521954	1521954: SOCIEDAD MOTELES Y TURISMO NIAGARA S.A. - HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HAVER & BOECKER HB NIAGARA	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Como se pide. Vistos y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1523894	1523894: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - Luisa SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Romana	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos Cítese a las partes a oír sentencia
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ecoremoval	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Como se pide al curso progresivo y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533207	1533207: CABAÑAS DE TURISMO MAITENCILLO LIMITADA - Rafael Torres Ortiz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BARLOVENTO CABAÑAS MAITENCILLO	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1534299	1534299 - INMOBILIARIA CLUB DE GOLF Y DEPORTES LAS BRISAS S.A. - Miguel Angel Pozo Flores. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patio Las Brisas	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1535918	1535918 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Farmacia Clínica Los Andes achs salud	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1540789	1540789 - LABORATORIOS PRATER S.A. - EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATULIV	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Como se pide al curso progresivo y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548648	1548648 - DANIEL JESÚS PLA DE PRADA, PABLO ANDRÉS PLA TORRES, PABLO JUAN JORGE PLA PARES y JORGE ANDRÉS MORALES GUZMÁN - Asesorías y Soluciones Horus Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HORUS	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1549088	1549088: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Renova Energías SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Renova Energías	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Como se pide al curso progresivo y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1557177	1557177 - Floractive Comercio de Cosméticos Ltda Me - Flores y Cia. S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLORES ACTIVE	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991716108	991716108: INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, UNIVERSIDAD DE CHILE S.A. - INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPACIAL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	I INTA CEHIPAR	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Como se pide al curso progresivo. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377943	1377943: RODOLFO ANTONIO GARRAUD SANTANA - Reno Chile S.A.	RENO	Fallo de rechazo
1432200	1432200: CRONUP SPA - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Intel Corporation	ARC	Fallo de aceptación parcial a registro
1489698	1489698: Victoria S.A. - TALISMAN BRANDS, INC.	VICTOR	Fallo de aceptación a registro
1490441	1490441: PROBIORA HEALTH, LLC. - BIOTECNOLOGIAS AMERICANAS SPA	PROBIOCAT	Fallo de aceptación a registro
1493562	1493562: ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. - VILLA SPA	VILLA	Fallo de aceptación a registro
1494452	1494452: Calixto Rubio e Hijos S.A. - FRANCISCO JAVIER ÁVILA PÉREZ	REAL ES TODO	Fallo de aceptación a registro
1495746	1495746: GRUPO SECURITY S.A. - SALUDMAX SPA	SALUDMAX	Fallo de aceptación a registro
1497034	1497034 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3 plus	Fallo de aceptación a registro
1498589	1498589: CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - SOCIEDAD COMERCIAL MORALES Y MORALES LIMITADA	SOLDAMOTOR	Fallo de aceptación a registro
1499286	1499286: GEODATA CHAIN SpA - Getdata SpA	Getdata	Fallo de aceptación a registro
1499328	1499328: Bárbara Álamo Latrach - GEORGE ANDREI VON KNORRING NAVARRETE	GOKETO	Fallo de aceptación a registro
1499512	1499512: Nehuel S.A. - Studio Vitamina SPA	Studio Vitamina	Fallo de aceptación a registro
1499899	1499899: PUMA S.E. - JINJIANG BAIYA SPORTS PRODUCTS CO.,LTD.		Fallo de aceptación a registro
1500061	1500061: Trust Technologies SpA - Apoyate SpA	btrust	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500118	1500118: Lardinois y Acuna Limitada. - NATALIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ TAPIA	TU Y YO	Fallo de rechazo
1500590	1500590 - Corn Products Development Inc. - INVERSIONES FARMALYM SpA.	FARMALYM	Fallo de aceptación a registro
1502790	1502790: GRUPO COLGRAM S.A. - Galvanizadora y Metales S.A.	PORTA MASTER	Fallo de aceptación a registro
1503033	1503033: DISTRIBUIDORA G&G LTDA - María Patricia Silva Montoya	OSADIA	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1372833	1372833: RENO CHILE S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	"RENO" S.A.	<p>A escrito de fecha 16/04/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A	DO CHEF	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457208	1457208: Kitchen Center S.A. - BRUMIS IMPORTS, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CORE KITCHEN	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 19 de mayo de 2023.
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ELITE BRANDS	Vistos y teniendo presente que la audiencia de material audiovisual fijada para el día 24-04-2024, no fue llevada a efecto por causa no imputable a las partes Resuelvo: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/muw-nkuw-wjq">https://meet.google.com/muw-nkuw-wjq</a> , el día 05-06-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1534299	1534299 - INMOBILIARIA CLUB DE GOLF Y DEPORTES LAS BRISAS S.A. - Miguel Angel Pozo Flores. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patio Las Brisas	<b>Al escrito de fecha 03/01/2024:</b> Como se pide.
1534789	1534789 - HOLCIM AG - INVERSIONES E INMOBILIARIA HAVERBECK S.A. - Rodrigo Ignacio Pohl Picón. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELEVATAL	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
1539082	1539082: MONSTER ENERGY COMPANY - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.- Diego Javier Molinet Caviedes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	+ Mas Tiempo Greenblack	A la presentación de fecha 04/04/2024, folio 1016: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539082	1539082: MONSTER ENERGY COMPANY - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.- Diego Javier Molinet Caviedes Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	+ Mas Tiempo Greenblack	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A. mediante escrito de fecha 04 de abril de 2024, según folio 1016: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/ocz-vtrh-owk">https://meet.google.com/ocz-vtrh-owk</a> el día 07 de junio del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CloudComfort	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 19/04/2024. Resolviendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/04/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 01/04/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por las marcas "CLOUD" y "CLOUDTEC" en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 01/04/2024.
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vegusta	A escrito de fecha 10/10/2023  A lo principal: Téngase presente cesión de solicitud, corrija base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541457	1541457: LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Carlos Mauricio Vásquez Ferrada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AVR AMERICANOS V REGION	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 19/04/2024. Resolviendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/04/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 27/03/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca AMERICANO en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 27/03/2024.
1542153	1542153 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Antartica Cold	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 19/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/04/2024: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos y atendido a las causales invocada por la oponente en su demanda, se resuelve: No ha lugar a la reposición.
1542154	1542154 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Antartica Cold	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 19/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/04/2024: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos y atendido a las causales invocada por la oponente en su demanda, se resuelve: No ha lugar a la reposición.
1543294	1543294 - WATT'S S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REVITTA CHEF PROTEIN	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1549088	1549088: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Renova Energías SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Renova Energías	<b>Al escrito de fecha 19/01/2024:</b> Como se pide al curso progresivo.
1549362	1549362 - Orion Capital S.A. - ORION 2000 SPA - Orion SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Orión	Resolviendo escrito de fecha 26/03/2024: No ha lugar, por ahora.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549480	1549480: Veterquímica S.A. - Gladys Del Carmen Ponce Rosales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VQ El Quillay	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide al curso progresivo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.
1550746	1550746: RAKESH PATEL - PATEL, S.A.U. - Patricio Roberto Guzmán Salinas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PATEL	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: No ha lugar, por ahora.
1550746	1550746: RAKESH PATEL - PATEL, S.A.U. - Patricio Roberto Guzmán Salinas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PATEL	Resolviendo escrito de fecha 26/03/2024: A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al otrosí: Por acompañado.
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1554857, <b>con citación</b> . Al 3° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: No ha lugar, por ahora.
1555535	1555535 - Hotelería y Turismo e Inversiones Ltda - Mantahua Spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mantahua	A la presentación de fecha 25/03/2024, folio 40280: Estese al mérito de autos.
1555535	1555535 - Hotelería y Turismo e Inversiones Ltda - Mantahua Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mantahua	A la presentación de fecha 16/02/2024: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por la parte demandada y teniendo en especial consideración: i) Que es un hecho público y notorio los incendios que afectaron a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>ii) Que, debido a la gravedad de estos incendios, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>iii) Que los hechos antes mencionados han configurado una calamidad pública en la que pudo existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes.</p> <p>iv) Que, considerando especialmente, que el representante del demandado, a saber, doña María Pimentel Cabrera, es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento solicitado.</p> <p>Considerando que a la fecha de publicación del DS 83, habían transcurrido 18 días desde el traslado de la oposición y la observación de fondo, concédase un plazo de 12 días hábiles para presentar escrito de contestación, el cual será computado desde la inclusión de esta resolución en el respectivo estado diario.</p> <p>Al otrosí: Por acompañado.</p>
1555535	1555535 - Hotelería y Turismo e Inversiones Ltda - Mantahua Spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mantahua	A la presentación de fecha 01/03/2024: Estese al mérito de autos.
1560877	1560877 - FCA US LLC. - Enrique Javier Pinochet Ramírez. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Caracas Jeep's Club	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560889	1560889 - ICC INMOBILIARIA S.A. - MAURICIO JOEL QUEZADA TORRES. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ISM ALLOY	A escrito de fecha 10/04/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.039 y considerando que el plazo para evacuar el traslado venció con fecha 9/04/2024, sin que se hubiere alegado entorpecimiento alguno, Resuelvo: No ha lugar por extemporáneo.
1561660	1561660 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - MAURICIO WLADIMIR BOZA OLIVOS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BOZA	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561672	1561672 - LACTEOS DE CAMPO S.A. - MAURICIO GASTÓN URRUTIA URRUTIA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Quesería & Charcutería Don Gastón Sabores Del Campo	Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561858	1561858 - MARTIN FERRER CASALS - Aldiex SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Amnesia Club	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561867	1561867 - Jorge Andrés Vaccaro Martin - IMPOMAT SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZËN	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562613	1562613 - Unired S.A. - Nicole Macarena Sánchez Sánchez. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	cuenta.conmigo.contadora	<b>A los escritos de fechas 01/04/2024 y 08/04/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <b>Resuelvo:</b> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CONSUELO ESPERANZA CHAMORRO PORRA</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentados los escritos.
1566855	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	viva la vida	A la presentación de fecha 21/02/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de registrabilidad y con datos contenidos en escrito



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473883	1389765	72-2023: AHORRO OFERTAS SpA - Importadora y Comercializadora Consigna SpA Resolución de recibe causa a prueba	ODEA	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JAVIN MANRRE RODRÍGUEZ AHUMADA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el demndante, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura amparada por el registro que se impugna guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que amparan los registros del demandante, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolvido escrito de fecha 08/04/2024: Téngase presente el domicilio.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024 folio 46450: A sus antecedentes.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024 folio 46455: A sus antecedentes.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024 folio 46358: Téngase presente.
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: A sus antecedentes.
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolvido escrito de fecha 08/04/2024: A sus antecedentes.
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Fight Chile	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024 folio 46122: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada